

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de febrero del 2012.

No. 14

GOBIERNO LOCAL

PODER EJECUTIVO

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos de Gobierno del Estado, correspondiente al período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2011.

-0-

Pág. 785

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.

LICITACION Pública No. O.M. 06-12, relativa a la contratación del servicio de flete y suministro de diesel para la maquinaria pesada que por su naturaleza no puede trasladarse a alguna estación de servicio para su carga.

-0-

Pág. 786

LICITACION Pública No. O.M. 07-12, relativa a la adquisición de papelería y artículos de escritorio para las distintas dependencias de la Presidencia Municipal.

-0-

Pág. 787

LICITACION Pública No. O.M. 08-12, relativa a la adquisición de material eléctrico para el mantenimiento de la red de alumbrado público de este Municipio.

-0-

Pág. 788

LICITACION Pública No. O.M. 10-12, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público de este Municipio.

-0-

Pág. 789

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA para Licitación Pública Núm. CA-OM-04-2012, relativa a la adquisición de material para el proyecto denominado señalización vertical, solicitado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

-0-

Pág. 790

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

-0-

Pág. 792 a la 836

**FE DE ERRATAS
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MADERA, CHIH.**

EN LA CIUDAD DE MADERA, CHIHUAHUA SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DIA 03 DE FEBRERO DEL 2012 EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MADERA EN CALLE 2DA Y MORELOS No 307, SE REALIZO REUNION DE CONSEJO DE ADMISTRACION ORDINARIA, EL C. ARNALDO CHAVEZ LOYA, EL C. ADRIAN GONZALEZ GONZALEZ, EL LIC. ORLANDO RIOS OROZCO, EL C. ARMANDO JAQUEZ ENRIQUEZ, DR. ISMAEL PEREZ HERNANDEZ, C. JAVIER RIVERA NORIEGA. PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y VOCALES RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE CONSEJO ORDINARIO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

1).- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

2).- SE PRESENTA ADENDUM Y FE DE ERRATAS AL ACTA DE TARIFAS 2012

SE DIO LECTURA AL ACTA ANTERIOR, NO EXISTIENDO OBJECION ALGUNA A LA MISMA.

SE PRESENTA ANTE ESTE CONSEJO LA AUTORIZACION PARA EL ADEMUM LA CORRECCION DE IMPORTES AL ACTA DE TARIFAS COMO A CONTINUACION SE DETALLA.

DICE;

A) SERVICIO MEDIDO DOMESTICO.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	64.66			64.66
1	66.96	15.72	1.75	84.43
5	66.51	14.97	1.66	83.14
10	78.44	17.66	1.96	98.06
15	90.39	20.35	2.26	113.00
20	102.31	23.03	2.56	127.90
25	119.10	26.81	2.98	148.89
30	124.62	28.04	3.12	155.78
35	172.67	28.04	4.32	205.03
40	176.68	28.04	4.42	209.14
50	242.91	28.04	6.07	277.02
60	316.91	28.04	7.92	352.87
70	474.33	28.04	11.86	514.23
90	655.42	28.04	16.39	699.85
100	655.42	28.04	16.39	699.85

DEBE DE DECIR:

SERVICIO MEDIDO DOMESTICO.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	64.66			64.66
1	66.96	15.72	1.75	84.43
5	66.51	14.97	1.66	83.14
10	78.44	17.66	1.96	98.06
15	90.39	20.35	2.26	113.00
20	102.31	23.03	2.56	127.90
25	119.10	26.81	2.98	148.89
30	124.62	28.04	3.12	155.78
35	172.67	31.08	3.45	207.20
40	176.68	31.80	3.53	212.01
50	242.91	43.72	4.86	291.49
60	316.91	57.04	6.34	380.29
70	474.33	85.38	9.49	569.20
90	655.42	117.98	13.11	786.51
100	655.42	117.98	13.11	786.51

DICE :

B) Comercial

Se aplicara tarifa de servicio medido domestico en base al total (agua, alcantarillado y saneamiento) mas un 20%, y se aplicara un 40% mas al excedente de los 50m3.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	79.81	17.96	2.00	99.77
5	79.81	17.96	2.00	99.77
10	94.13	21.19	2.35	117.67
15	108.46	24.41	2.72	135.59
20	122.77	27.97	3.10	153.84
25	142.93	30.02	3.33	176.28
30	149.54	33.64	3.74	186.92
40	212.01	47.71	5.30	265.02
50				
60				
70				
80				
90				
100				

DEBE DE DECIR:

C) Comercial

Cuando el volumen de agua consumida se determine a través de un aparato medidor, se causarán las cuotas tarifarias que a continuación se señalan para los siguientes usos:

Se aplicara un 40% mas al excedente de los 50m3.

Rango o volumen base M3	Agua	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0	79.81	17.96	2.00	99.77
5	79.81	17.96	2.00	99.77
10	94.13	21.19	2.35	117.67
15	108.46	24.41	2.72	135.59
20	122.77	27.97	3.10	153.84
25	142.93	30.02	3.33	176.28
30	149.54	33.64	3.74	186.92
40	212.01	47.71	5.30	265.02
50				
60				
70				
80				
90				
100				

PRESIDENTE J.M.A.S. C. ARNALDO CHAVEZ LOYA. Rúbrica. SECRETARIO MUNICIPAL. LIC. ORLANDO RIOS OROZCO. Rúbrica. TESORERO. C. ADRIAN GONZALEZ GONZALEZ. Rúbrica. PRIMER VOCAL. DR. ISMAEL PEREZ HERNANDEZ. Rúbrica. SEGUNDO VOCAL. C. ARMANDO JAQUEZ ENRIQUEZ. Rúbrica. TERCER VOCAL. C. JAVIER RIVERA NORIEGA. Rúbrica.

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Chihuahua
Movimiento de Ingresos y Egresos

Correspondiente al Periodo Comprendido del 1º de enero al 31 de Diciembre de 2011

(Cifras en Pesos)

Ingresos

Table listing various income categories such as Impuestos (Taxes), Derechos (Rights), Productos (Products), and Participaciones e Incentivos (Participations and Incentives) with their respective amounts.

Egresos

Table listing various expenditure categories such as Poder Legislativo y Organos Auxiliares (Legislative Power and Auxiliary Organs), Impartición de Justicia (Administration of Justice), and Desarrollo Humano y Calidad de Vida (Human Development and Quality of Life) with their respective amounts.

Summary table for Ingresos Totales (Total Income) and Cuentas de Balance (Balance Sheet) showing total amounts and sub-totals.

Summary table for Egresos Totales (Total Expenditures) and Cuentas de Balance (Balance Sheet) showing total amounts and sub-totals.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. CESAR NORICIO DUARTE JAQUEZ

El Secretario de Hacienda
LIC. CRISTIAN RODRIGUEZ HINOJOSA



Declaración de los señores integrantes al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua
Itemizado el Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.
LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M. 06-12**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 SEGUNDO PARRAFO Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 06/12, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETE Y SUMINISTRO DE DIESEL PARA LA MAQUINARIA PESADA QUE POR SU NATURALEZA NO PUEDE TRASLADARSE A ALGUNA ESTACIÓN DE SERVICIO PARA SU CARGA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2012.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-06/12	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2012.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2012.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO A CONTRATAR	MONTO MÁXIMO A CONTRATAR
Única	Contratación del servicio de flete y suministro de diesel para la maquinaria pesada que por su naturaleza no puede trasladarse a alguna estación de servicio para su carga.	\$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)	\$8'830,494.05 (Ocho millones ochocientos treinta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.)

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2012.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2012.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 18 de febrero de 2012 y el 21 de febrero de 2012, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 22 de febrero de 2012 en un horario de 9:00 a 13:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 22 de febrero de 2012, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta no. 2411 Colonia Centro de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación de los servicios se hará por la totalidad de la partida, por lo que solo podrá resultar un participante ganador.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá efectuar los servicios conforme sean solicitados por la licitante, a partir de la firma del contrato correspondiente. Los pagos se harán mensuales, previa presentación de la factura respectiva.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 DE FEBRERO DE 2012.

LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ELOY GARCÍA TARÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. CESAR AUGUSTO CHAVEZ ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M. 07-12

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 SEGUNDO PÁRRAFO Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 07/12, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2012.

NÚMERO DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-07/12	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2012.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2012.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO A CONTRATAR	MONTO MÁXIMO A CONTRATAR
Única	Adquisición de papelería y artículos de escritorio para las distintas Dependencias de la Presidencia Municipal de Chihuahua.	\$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)	\$3'037,198.11 (Tres millones treinta y siete mil ciento noventa y ocho pesos 11/100 M.N.)

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2012.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2012.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 18 de febrero de 2012 y el 21 de febrero de 2012, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs, y el día 22 de febrero de 2012 en un horario de 9:00 a 13:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregaran a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 22 de febrero de 2012, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta no. 2411 Colonia Centro de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- La adjudicación de los bienes se hará por la totalidad de la partida, por lo que solo podrá resultar un proveedor ganador.
3. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

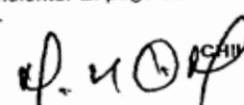
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

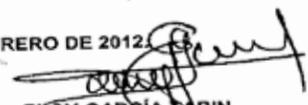
Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

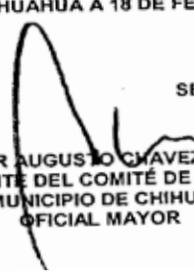
F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir de la firma del contrato correspondiente. El pago se hará contra entrega de los bienes, conforme se vayan solicitando, y previa presentación de la factura respectiva.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 DE FEBRERO DE 2012.


LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ELOY GARCÍA LARÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P. CESAR AUGUSTO CHAVEZ ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

LICITACIÓN PUBLICA NO. O.M. 08-12

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35 Y 37 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 08/12, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2012.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-08/12	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4º. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS, DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2012.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4º. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:30 HORAS DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2012.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCION GENERAL DE LOS CINCO CONCEPTOS PRINCIPALES	UNIDAD DE MEDIDA	No. DE BIENES
ÚNICA	LAMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTESIDAD, 100W, VAPOR DE SODIO ALTA PRESION, 9500 LUMENES.	PZA	15000
	LAMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DE 250W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 28500 LUMENES.	PZA	500
	LAMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DE 400W VAPOR DE SODIO ALTA PRESION 50000 LUMENES.	PZA	150
	LAMPARA DE 400W ADITIVO METALICO 38000 LUMENES.	PZA	100
	LAMPARA DE 1000W ADITIVO METALICO 110000 LUMENES.	PZA	50

Las especificaciones a detalle de la totalidad de conceptos que integran la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2012.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2012.
- Copie de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 18 de febrero de 2012 y el 21 de febrero de 2012, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 22 de febrero de 2012 en un horario de 9:00 a 13:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregaran a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 22 de febrero de 2012, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta no. 2411 Colonia Centro de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

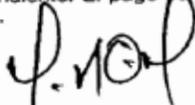
- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación de los bienes se hará por la totalidad de la partida, por lo que solo podrá resultar un proveedor ganador.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

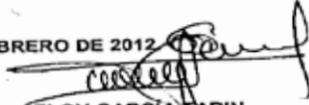
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante, a partir de la firma del contrato correspondiente. El pago se hará contra entrega de los bienes, conforme se vayan solicitando, y previa presentación de la factura respectiva.


LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


ELOY GARCÍA FARÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P. CESAR AUGUSTO CHAVEZ ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M. 10-12

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 10/12, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2012.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA AL SITIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-10/12	A LAS 09:00 HORAS, DEL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2012. SIENDO EL PUNTO DE REUNIÓN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, UBICADA EN LA CALLE 9ª. Y TAMBOREL NO. 700, DE ESTA CIUDAD	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2012.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 05 DE MARZO DE 2012.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO A CONTRATAR	MONTO MÁXIMO A CONTRATAR
1	Mantenimiento de zona (Alfa) 8	\$500,000.00	\$984,375.00
2	Mantenimiento de zona (Alfa) 9	\$500,000.00	\$984,375.00
3	Mantenimiento de zona (Alfa) 10	\$500,000.00	\$984,375.00
4	Mantenimiento de zona (Alfa) 11	\$500,000.00	\$984,375.00
5	Mantenimiento de zona (Alfa) 12	\$500,000.00	\$984,375.00

Las especificaciones a detalle de la totalidad de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2012.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2012.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 18 de febrero de 2012 y el 28 de febrero de 2012, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 29 de febrero de 2012 en un horario de 9:00 a 13:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 29 de febrero de 2012, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en la calle Cuarta no. 2411 Colonia Centro de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

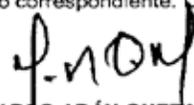
- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente. La adjudicación de los servicios se hará por partida, por lo que podrán resultar uno o varios participantes ganadores.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

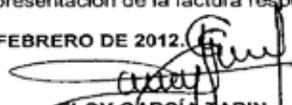
Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

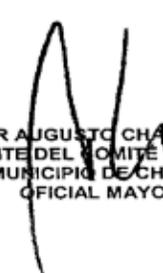
F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El o los participantes que resulten ganadores, deberá efectuar los servicios conforme sean solicitados por la licitante, a partir de la firma del contrato correspondiente. Los pagos se harán mensuales, previa presentación de la factura respectiva.


LIC. MARCO ADÁN QUEZADA MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 18 DE FEBRERO DE 2012.


ELOY GARCÍA TARÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


C.P. CESAR AUGUSTO CHÁVEZ ALVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez, Chihuahua, a través de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a las personas físicas y morales, que tengan interés en participar en la Licitación Pública CA-OM-04-2012 para la adquisición de material para el proyecto denominado señalización vertical, solicitado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, utilizando para ello Recursos provenientes del Fondo de Inversión Municipal.-----

A).- CONCURSO CONVOCATORIA CA-OM-04-2012.

LIMITE VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO MÍNIMO REQUERIDO
29 de Febrero del 2012 Hasta las 13:00 Horas	29 de Febrero del 2012 a las 13:00 Horas	05 de Marzo de 2012 a las 13:00 Horas.	\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.)

B).- OBJETO DE LA LICITACIÓN.- Lo constituye la adquisición de material para el proyecto denominado señalización vertical, solicitado por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. -----

C).- DE LAS PARTIDAS.- Se dividirá en dos partidas.-----

D).- DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN.-

PARTIDA UNO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
LAMINA GALVANIZADA (4' X 10' PIES) CAL. 18	PIEZA	555
TUBULAR CUADRADO GALVANIZADO DE 2" X 2" X 6 MTS. CAL. 14	PIEZA	500
TORNILLO GALVANIZADO DE 5/16" X 2 1/2" SIN ROSCA CONTINUA	PIEZA	1,043
TUERCA GALVANIZADA DE 5/16" CON ROSCA ESTÁNDAR	PIEZA	1,043
RONDANA PLANA ALA ANCHA GALVANIZADA DE 5/16"	PIEZA	500

PARTIDA DOS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
VINIL REFLEJANTE MUY ALTA INTENSIDAD SIMILAR A GRADO DIAMANTE COLOR VERDE LIMÓN (48" X 50 YDS)	ROLLO	5
VINIL REFLEJANTE ALTA INTENSIDAD SIMILAR A SCOTCHLITE 3M COLOR BLANCO (24" X 50 YDS)	ROLLO	50
VINIL TRANSLUCIDO SIMILAR A ELECTROCUT 3M COLOR ROJO (24" X 50 YDS)	ROLLO	40
VINIL TRANSLUCIDO SIMILAR A ELECTROCUT 3M COLOR AMARILLO (24" X 50 YDS)	ROLLO	10
VINIL TRANSLUCIDO SIMILAR ELECTROCUT 3M COLOR VERDE (24" X 50 YDS)	ROLLO	3
VINIL TRANSLUCIDO SIMILAR A ELECTROCUT 3M COLOR AZUL (24" X 50 YDS)	ROLLO	3
VINIL MATE COLOR NEGRO (24" X 50 YDS)	ROLLO	20

E).- DEL PRECIO.- Los precios que el proveedor proponga deberán ser expresados en Moneda Nacional y deberán incluir en forma específica el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la legislación fiscal vigente, debidamente desglosado cuando corresponda.-----

F) FECHA PARA LA ENTREGA.- El tiempo de entrega total de los bienes requerido será de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del fallo, debiendo el proveedor ganador realizar la entrega en una sola exhibición.-----

G).- LUGAR DE LA ENTREGA.- Lugar de entrega será en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, en la Av. Universidad No. 2190 Zona Chamizal.-----

H) DEL PAGO Y ANTICIPO.- No se otorgara anticipo, una vez presentadas las garantías solicitadas, el pago total se cubrirá dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega que realice el proveedor de la totalidad de los bienes requeridos, previa presentación de la factura correspondiente que cumpla con todos los requisitos que exigen las leyes fiscales, previa autorización de la dependencia solicitante, siendo requisito indispensable haber presentado las garantías solicitadas.-----

I).- Los concursantes interesados deberán presentar sus proposiciones en idioma español.-----

J).- Los interesados podrán revisar, previamente a su compra, las Bases para la presente Licitación en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso del domicilio antes señalado. -----

K).- Las Bases, que tendrán un costo de recuperación de \$1,558.25 (Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos 25/100 M.N.) no reembolsables, y que son requisito para participar, deberán ser pagadas en la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja del domicilio antes señalado, de las 09:00 a las 14:00 hrs. de lunes a viernes, y hasta la fecha limite para adquirir las Bases y recogerlas en la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor ubicada en el segundo piso, ala norte, del domicilio antes señalado.-----

L).- Los concursantes deberán cumplir con los siguientes requisitos, los que deberá presentar en original o copia certificada y copia simple.-----

1.- Solicitud de participación firmada por el representante legal acreditado para participar en la licitación en hoja membretada dirigida al Municipio de Juárez, indicando: datos generales, nombre de la empresa o persona física, dirección, teléfono, fax.-----

2.- Descripción del material, sin indicar precio, únicamente especificaciones particulares.-----

3.- Documentos que acrediten la existencia legal de la persona moral, en su caso mediante Actas o Testimonios de Escrituras Constitutivas, sus modificaciones y reformas, tratándose de personas físicas deberán exhibir Acta de Nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes e identificación oficial con fotografía. -----

4.- La personalidad jurídica de los representantes que suscriban las propuestas se sujetará a la exhibición de Poder Notarial con facultades para intervenir en el proceso licitatorio y firmar el contrato o acreditar que las facultades se contienen dentro de las propias Escrituras Constitutivas de las empresas, así como identificación oficial con fotografía. Tratándose de representantes que comparezcan a los actos de apertura para la entrega de las propuestas, mediante Carta Poder simple más identificación oficial con fotografía.-----

5.- Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad en papel membretado firmado por el representante legal, de no encontrarse en los supuestos que señala el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de acuerdo al anexo "A". -----

6.- Demostrar fehacientemente su capacidad técnica mediante currículum y la documentación que compruebe dedicarse al giro correspondiente, deberá acreditarse con la Escritura Constitutiva, en cuyo objeto deberá aparecer la prestación de servicios compatibles con lo solicitado. Comprobar que cuenta con experiencia por medio de contratos y/o facturas.-----

7.- La capacidad Financiera se deberá acreditar con documentación que compruebe su capital contable mínimo requerido de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N 00/100), mediante la última declaración anual de impuestos federales correspondientes al ejercicio 2010 y parciales del ejercicio 2011 y sus anexos, así como estados financieros al 31 de Diciembre del 2010, firmados por Contador Publico Titulado quien manifestará bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el referido documento es fidedigna, acompañando su cedula profesional y para el caso de tratarse de licitantes obligados a dictaminar sus estados financieros, adicionalmente deberá acompañar el referido dictamen correspondiente al ejercicio 2010.-----

8.- Bases de concurso y copia de minuta de la Junta de Aclaraciones, debidamente firmadas en todas sus hojas de conformidad.-----

9.- Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, además la Cedula de Identificación Fiscal, y la solicitud inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (formato R1) y R2 en caso de existir.-----

10.- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.-----

11.- Registro en el Padrón de Proveedores del Municipio, con vigencia de año 2011, en el cual se especifique el giro correspondiente. -----

12.- Registro actualizado en la Cámara que corresponda.-----

13.- Recibo de pago de las presentes bases, a nombre de quien participa.-----

14.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral, donde manifieste que tiene la plena capacidad de cumplir con el contrato. -----

15.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral en el que garantice responder de inmediato y sin costo alguno para la Dependencia convocante, y escrito en el que garantice que el precio unitario permanecerá fijo hasta la entrega total del cemento y que ninguna variación en costos de insumos o de tipo financiero le permitirá solicitar su incremento. -----

16.- Escrito en papel simple tratándose de persona física o membretado tratándose de persona moral en el que garantice que el material para el proyecto denominado señalización vertical será entregado libre a bordo y libre de maniobras en las instalaciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales Ubicada en la Av. Universidad No. 2190 Zona Chamizal.-----

M).- GENERALIDADES: -----

1.- El Comité de Adquisiciones rechazará las propuestas que no reúnan los requisitos que establece la presente Licitación.

2.- Contra el Fallo que se emita no procederá recurso alguno.-----

3.- La adjudicación del Contrato se hará al proponente que reúna todos los requisitos técnicos, económicos y legales solicitados, y a su vez garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. En caso de que dos o más propuestas sean declaradas solventes, el Fallo se otorgara a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.-----

4.- El proveedor ganador deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.-----

Cd. Juárez, Chihuahua, a 18 de Febrero del 2012

LIC. JOSÉ RODOLFO MARTÍNEZ ORTEGA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.
Rúbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**OLIVIA LOPEZ CARRASCO,
P R E S E N T E.**

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la **Vía DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **VICTOR RAMON MADRID DURAN**, en contra de **OLIVIA LOPEZ CARRASCO**, expediente radicado con el Número **1501/11**, en base a los hechos que narra el actor en su demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho Juicio a dar contestación a la demanda u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de **TRES** días más **QUINCE** a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del Juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

AT E N T A M E N T E
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 11 DE ENERO DE 2012
SEGUNDA SECRETARIA

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO.

OLIVIA LOPEZ CARRASCO 338-10-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el número **258/11** promovido por los **LICENCIADOS JORGE A. MIJARES CONTRERAS Y/O ROGELIO PEREZ SOTO Y/O RODOLFO ALVARADO MIJARES, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE CENTRO DE DEPOSITO DELICIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **ARMANDO BEJARANO GARCIA EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL, MARGARITA ARRIAGA VERA Y FRANCISCO VILLANUEVA PAYAN EN SU CARÁCTER DE AVALES**, se llevará cabo **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** del inmueble consistente en **TERRENO CON CASA HABITACION UBICADO EN AVENIDA RIO SAN PEDRO SUR Y PROLONGACION DE AVENIDA FERNANDO BAEZA (FRACCION 5, GRANJA 70) DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 3,504.25 METROS CUADRADOS, INSCRITO CON EL NUMERO 115 FOLIO 119, LIBRO 826 DE LA SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$7,578,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y como postura legal la cantidad de **\$5,052,000.00 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** a celebrarse a las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**. Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores.

AT E N T A M E N T E
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 26 DE ENERO DEL 2012
SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ

ARMANDO BEJARANO GARCIA 450-12-13-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

**C. JESÚS SEDANO GARCÍA.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 2183/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERÍA, PROCURADORA AUXILIAR DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de JUANA LIDIA SEDANO MARTÍNEZ, JESÚS SEDANO GARCÍA Y GLORIA MARTÍNEZ ESCOBAR, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO.- (SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS)

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.-----

- - - Por presentado con su escrito de cuenta el C. LICENCIADO OSCAR ALEJANDRO GALINDO LÓPEZ, recibido el ocho de junio del año en curso, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y como lo solicita, visto el estado que guardan los presentes autos donde se ha acreditado el desconocimiento general del señor JESÚS SEDANO GARCÍA tal y como se desprende de la audiencia levantada en fecha veintiocho de marzo del año en curso, notifíquesele por medio de EDICTOS la acción entablada en su contra por el C. LICENCIADO OSCAR ALEJANDRO GALINDO LÓPEZ, SUBPROCURADOR AUXILIAR INTERINO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS para que dentro del término de nueve días a partir de la última publicación que se le haga, conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo sin justa causa, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, así como las demás notificaciones y citaciones se le harán por medio de Cédula la cual deberá fijarse en los Estrados de este Juzgado, edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en uno de mayor circulación de esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples para que se imponga de ellas en el término de Ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 248 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado SIMON MARIO SALINAS PACHECO, Juez Segundo de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

- - - LICENCIADO SIMON MARIO SALINAS PACHECO.- LICENCIADA MARYCARMEN GARZA HERNANDEZ.- SECRETARIO RÚBRICAS.- DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO 82 CONSTE.-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

Clave: 209 :cgi

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio en via de notificación.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 06 DE ENERO DEL AÑO 2012.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

LIC. MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ.

JUANA LIDIA SEDANO MARTINEZ

-0-

393-10-12-14

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.
SRA. ANA LICIA BRAVO.**

En el expediente número 1041/2011, relativo AL JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ en contra de usted, se dictaron dos acuerdos por medio del cual se ordena notificarle y hacerle saber a Usted, las presentes diligencias por medio de **EDICTOS**, que se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado, para que en un término de tres días, y tres días más en virtud de su emplazamiento por edictos, dé contestación a la demanda planteada en contra de usted dentro del presente asunto, mismo término que empezará a contar al siguiente día hábil de la última publicación. - - -

- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. - Téngase por recibida la promoción con sus documentos anexos, que presentó el señor CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ, en éste Tribunal el día veintiocho de Septiembre del año en curso. Visto su escrito de cuenta, téngasele dándose por notificada del auto de fecha ocho de Agosto del presente año y dando cumplimiento a la prevención efectuada en auto que antecede. En cuanto haya lugar en derecho, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 83, 94, 96, 97, 98, 118, 249, 250, 410, 413 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite su demanda en la vía Especial, y se le tiene promoviendo Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra de la señora ANA LICIA BRAVO, y reclamándole también, las otras prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, con sustento en los hechos que señala y el derecho que menciona. Pónganse los autos a disposición del Oficial Notificador que designe el C. Encargado de la Central de Actuarios, para que se constituya en el último domicilio que se conoció de la parte demandada, señora ANA LICIA BRAVO, y que es el ubicado en CALLE MISIÓN SAN DIEGO DE ALCALÁ, NÚMERO 2144, DEL FRACCIONAMIENTO MISIONES PRINZ, de esta ciudad, para que, con las copias simples de ley que se han exhibido, y debidamente selladas y cotejadas, se le notifique de la demanda, se le corra traslado y se le emplace a juicio, y la prevenga para que dentro del término de TRES DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos que en ella se le imputaron y que dejó de contestar. Deberá también advertirle el funcionario practicante de la diligencia, a la parte demandada, que el juicio se seguirá en su rebeldía, mientras no comparezca en lo personal o por conducto de apoderado, y que de no señalar en su primer escrito, domicilio ubicado en el lugar del juicio, para recibir notificaciones, las que le correspondan, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fijará en el tablero de avisos del Tribunal. - - Dése vista de este asunto, al C. Agente del Ministerio Público, adscrito al Tribunal. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber a la parte demandada, que las excepciones dilatorias y las objeciones procesales, que llegue a oponer, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal. Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones y documentos, al C. Licenciado JAIME DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, y para los mismos efectos, el domicilio que precisa en el proemio de su escrito inicial de demanda. NOTIFIQUESE Así, lo acordó y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular de Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, la C. Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE. - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DOCE. - A sus autos el escrito que presenta el señor CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ, recibido en este Tribunal el día dieciocho de enero del año en curso; en virtud de que solicita que se autorice la notificación por edictos a su demandada señora ANA LICIA BRAVO, con sustento en los hechos que menciona en su escrito de cuenta, y habiéndose revisado las diversas actuaciones existentes, se concluye que efectivamente la parte actora, señor CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ, justificó el desconocimiento particular y general de la ubicación del domicilio de su demandada, con los medios de prueba desahogados. Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se autoriza que a la parte demandada de nombre ANA LICIA BRAVO, se le notifique la demanda, se le corra traslado y se le llame a juicio mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de esta ciudad, y deberá de fijarse un tanto de esos edictos en el tablero del Tribunal, debiendo elaborar la constancia respectiva en el momento de su fijación y retiro. Se hace saber además a la parte demandada, que en virtud de su emplazamiento por edictos, este Tribunal le concederá tres días más de los señalados en el auto de radicación, para que conteste la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 inciso b) del Código Adjetivo, y además se le hace saber a la parte demandada, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Tribunal. El edicto de emplazamiento deberá contener en forma íntegra los pormenores necesarios para que la parte demandada tenga conocimiento exacto del juicio de que se trata. NOTIFIQUESE POR EDICTOS - Así, lo acordó y lo firma el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE. - -

Lo que se notifica a Usted por éste medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA; A 24 DE ENERO DE 2012.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO PRIMERO
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA.

ANA LICIA BRAVO

339-10-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

**SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE
NUMERO 15/2012, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION
VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM PROMOVIDAS POR
EL C. PEDRO MEZA FIERRO, SE DICTO UN AUTO QUE
LITERALMENTE DICE:-----**

- - - CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Por presentado el C. PEDRO MEZA FIERRO, con su escrito y documentos que acompañan recibidos en este H. Juzgado con fecha seis de enero del año en curso; Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. Téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM a efecto de que se le declara mediante resolución judicial que ha adquirido por PRESCRIPCION, y en consecuencia, se ha convertido en PROPIETARIO del bien inmueble consistente en: UN PREDIO RUSTICO UBICADO AL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO FLORIDO EN VILLA CORONADO, MUNICIPIO DE CORONADO, CHIH., CON SUPERFICIE TOTAL DE 19-90-00 HS.(sic) (DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA AEREAS(sic), CERO CENTIAREAS), DIVIDIDO EN DOS FRACCIONES LA (a) y la (b), tiene(sic) una superficie de 8-90-00 HS.(sic) (OCHO HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CERO CENTIAREAS) Y LA FRACCION (a) TIENE UNA SUPERFICIE DE 11-00-00 HS.(sic) (ONCE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) LO QUE LOS DOS FORMAN UNA SOLA UNIDAD DE 19-90-00 HS.(sic) (DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CERO CENTIAREAS) Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE.- RIO FLORIDO Y MIDE 889.90 METROS, AL SUR.- MIDE 67.28 METROS Y COLINDA CON MARTIN ONTIVEROS RAMOS, AL ESTE.- MIDE 679 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE VILLA ONTIVEROS, MARTIN ACOSTA CASARES Y MARTIN ONTIVEROS RAMOS, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 19-90-00 HS.(sic) (DIECINUEVE HECTAREAS, NOVENTA AREAS, CERO CENTIAREAS) INMUEBLE QUE ESTA DIVIDIDO EN DOS FRACCIONES LA FRACCION B DE AGOSTADERO Y LA QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 8-90-00 HS.(sic), LA FRACCION (A) DEL TERRENO AGRICOLA. CON UNA SUPERFICIE DE 11-00-00 HS.(sic) (ONCE HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS) Y ESTANDO DEBIDAMENTE DELIMITADAS LAS DOS FRACCIONES, LAS QUE FORMAN UNA SOLA UNIDAD. Hágase amplia publicación de la radicación de las presentes diligencias por medio de EDICTOS que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de Información de la Capital del Estado, en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en los Tableros de Avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de la Presidencia Municipal de Villa Coronado, Chihuahua, lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble materia de las presentes diligencias. En consecuencia, notifíquese personalmente la radicación de las presentes diligencias a todos y cada uno de los colindantes mencionados en su curso de referencia en los domicilios señalados en el mismo; Así mismo notifíquese al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígaselo que una vez que acrediten que se hicieron las publicaciones de los Edictos ordenados, se acordará lo que conforme a derecho corresponda. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Allende Num. 806 y con las autorizaciones concedidas al C. GERARDO MORALES CANDIA en base al Numeral 60 cuarto párrafo del Ordenamiento Legal de la Materia. N O T I F I Q U E S E A S I LO ACORDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN VIA DE NOTIFICACION, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.
CD. JIMENEZ, CHIH., A 19 DE ENERO DEL 2012.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

LIC. IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA.

PEDRO MEZA FIERRO

366-10-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 644 Seiscientos Cuarenta y Cuatro del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, hago saber: Que mediante Escritura Pública Número 8,851 Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Uno, del Volumen 300 Trescientos del Protocolo Abierto Ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 21 veintuno de Enero del año 2012 dos mil doce, hice constar la comparecencia de los señores ERNESTO y JUAN ENRIQUE ambos de apellidos CAMARA GARCIA, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su Madre, persona que en vida llevo el nombre de MARIA TERESA DE JESUS GARCIA MONARREZ. Así mismo mediante Acta Número 11,726 Once Mil Setecientos Veintiséis del Libro número Doce de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogo la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación. Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Del Estado y en El Diario de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, al Primer día del mes de Febrero del año 2012.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

MARIA TERESA DE JESUS GARCIA 445-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hago del conocimiento lo siguiente:

Que mediante Escritura Pública Numero 8,838 Ocho Mil Ochocientos Treinta y Ocho, Yo, Licenciado GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito hice constar, la comparecencia de los señores FEDERICO, ALONSO ISIDRO, ERIC, RAFAEL, LOURDES JOSEFINA, MARIA PALMIRA, BRENDA YVETTE y SONIA ARACELI todos de apellidos BECKMANN JURADO, con el objeto de iniciar TRAMITACION EXTRAJUDICIAL de la Sucesión Testamentaria a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de ELPIDIA JURADO SOTO, quien me exhibió Acta de Defunción de la autora de la Sucesión y Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 5,891 cinco mil ochocientos noventa y uno, Volumen 170 ciento setenta, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, relativa a su Testamento Público Abierto, en cuyo instrumento público, los comparecientes en sus caracteres de únicos y universales herederos, aceptaron la herencia que les corresponde y se reconocen unos a otros sus derechos hereditarios y el cargo de Albacea que le fue conferido a la señora SONIA ARACELI BECKMANN JURADO.

Doy a conocer las anteriores declaraciones, de conformidad con la disposición jurídica ante indicada, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Periódico El Sol de Parral, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 20 veinte días del mes de Enero del 2012

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

ELPIDIA JURADO SOTO 446-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

Que de conformidad con lo que establece el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, hago saber: Que mediante Escritura Pública Número 8,830 Ocho Mil Ochocientos Treinta, del Volumen 299 Doscientos Noventa y Nueve del Protocolo Abierto Ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 13 trece del mes de Enero del año 2012 dos mil doce, hice constar la comparecencia de la señora REBECA RENTERIA GUERRERO y su hija la señorita MARIA DE LOURDES TORRES RENTERIA, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de su esposo y padre respectivamente, persona que en vida llevo el nombre de FRANCISCO TORRES GARCIA. Así mismo mediante Acta Número 11,718 once mil setecientos dieciocho del Libro número Doce de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogo la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación. Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Del Estado y en El Diario de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 31 treinta y un días del mes de Enero del año 2012.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

FRANCISCO TORRES GARCIA 447-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, HACE SABER:

- - - Que mediante Escritura Pública Número 8,826 Ocho Mil Ochocientos Veintiséis, del Volumen 299 Doscientos Noventa y Nueve del Protocolo Abierto Ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 12 doce del mes de Enero del año 2012 dos mil doce, hice constar la comparecencia de la señora PAULINA REYES JUAREZ, en su carácter de Apoderada Legal de los señores JESUS MANUEL NUÑEZ ORTEGA, CLAUDIA MARGARITA NUÑEZ ORTEGA y MARIA DEL SOCORRO ORTEGA SOLIS, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de JESUS MANUEL NUÑEZ CORDERO.

- - - Así mismo mediante Acta Numero 11,712 once mil setecientos doce del Libro número Doce de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogo la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

- - - Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

- - - Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Del Estado y en El Diario de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 20 veinte días del mes de Enero del año 2012.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

JESUS MANUEL NUÑEZ 448-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

EL SUSCRITO LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL HIDALGO, HACE SABER:

- - - Que mediante Escritura Pública Número 8,829 Ocho Mil Ochocientos Veintinueve, del Volumen 299 Doscientos Noventa y Nueve del Protocolo Abierto Ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 13 trece del mes de Enero del año 2012 dos mil doce, hice constar la comparecencia del señor JOEL CASTILLO GOMEZ, por sus propios derechos y en su carácter de Apoderado Legal de su padre el señor JOEL ENRIQUE CASTILLO SOTO, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de MARINA GOMEZ VILLARREAL.

- - - Así mismo mediante Acta Numero 11,710 once mil setecientos diez del Libro número Doce de Registro de Actos Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogo la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

- - - Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia Número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

- - - Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial Del Estado y en El Diario de Chihuahua que se edita en la ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 20 veinte días del mes de Enero del año 2012.

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO

MARINA GOMEZ VILLARREAL 449-12-14

-0-

Chihuahua, Chih., febrero 02 del 2012.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer que con fecha 12 de octubre del 2011, mediante acta número 45088 del Libro de Actos fuera de Protocolo número 63, comparecieron los señores SOCORRO LUCERO QUEZADA, MANUEL HOLGUÍN LUCERO, TEOFILO HOLGUÍN LUCERO, ANTELMA HOLGUÍN LUCERO, YOLANDA HOLGUÍN LUCERO, CONCEPCIÓN HOLGUÍN LUCERO, SOCORRO HOLGUÍN LUCERO Y GUADALUPE HOLGUÍN LUCERO, con el objeto de iniciar de conformidad con los artículos 4º Fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I del Código Civil vigente en el Estado trámite extrajudicial de la sucesión a bienes de los señores FIDEL HOLGUÍN VILLESAS, quien falleció en esta Ciudad el día cuatro de septiembre del dos mil siete y manifestaron que son las únicas personas con derecho a suceder al decajus. Una vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar al autor de la Sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza # 1811 de esta Ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PÚBLICO NUMERO QUINCE:

[Signature]

LIC. OVIEDO BAQUERIZO
FIDEL HOLGUIN V 453-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON
DERECHO HA HEREDAR DE LA SUCESIÓN
A BIENES DE BERNARDA CARRASCO
PRESENTE.-

- - - EN EL EXPEDIENTE NUMERO 16/2011, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDA CARRASCO, PROMOVIDO POR LOS C.C.
AARÓN ALVARO CARRASCO CARRASCO Y BENJAMÍN CARRASCO CANO, EXISTE UN AUTO
QUE A LETRA DICE-----

--- EN NAMIQUIPA, DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS
QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE -----

- - -POR PRESENTADOS LOS SEÑORES AARÓN ALVARO CARRASCO CARRASCO Y
BENJAMÍN CARRASCO CANO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, CON SU ESCRITO Y
DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN, RECIBIDOS EL DIA DE HOY, SIENDO ESTE TRIBUNAL
COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE JUICIO POR HABER TENIDO LOS DE CUJUS SU
ULTIMO DOMICILIO EN LA LOCALIDAD NAMIQUIPA, MUNICIPIO DE NAMIQUIPA,
CHIHUAHUA, FORMESE EXPEDIENTE Y REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO
RESPECTIVO. SE LE TIENE DENUNCIANDO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES
DE LA SEÑORA BERNARDA CARRASCO, QUIEN FALLECIO EL DIA VEINTIUNO DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA LOCALIDAD NAMIQUIPA, MUNICIPIO DE
NAMIQUIPA, CHIHUAHUA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1526 DEL CODIGO CIVIL
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON CITACIÓN AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ADSCRITO, GIRESSE ATENTO OFICIO A EL C. JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO AL JEFE DE LA
OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO
JUÁREZ, A FIN DE QUE INFORMEN SI EL AUTOR DE LA HERENCIA DEJO DISPOSICIÓN
TESTAMENTARIA ALGUNA.- AHORA BIEN TODA VEZ QUE LA PRESENTE SUCESIÓN ES
PROMOVIDA POR PARIENTE COLATERAL DENTRO DEL CUARTO GRADO DEL DE CUJUS,
ATENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 568 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, DEBERAN
FIJARSE EDICTOS EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y TRIBUNAL
RESPECTIVOS DE LOS LUGARES DEL FALLECIMIENTO Y ORIGEN DELA ACTOR DE LA
SUCESIÓN, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO DE
INFORMACIÓN LOCAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, ANUNCIANDO SU
MUERTE SIN TESTAR Y LOS NOMBRES Y GRADOS DE PARENTESCO DE LAS PERSONAS
QUE RECLAMAN LA HERENCIA Y LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL DERECHO
PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A RECLAMARLO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS
SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS RESPECTIVOS. SE SEÑALAN LAS DOCE
HORAS DEL DIA MARTES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, PARA QUE
TENGA VERIFICATIVO LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO
560 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE
CHIHUAHUA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 568, 569 Y DEMAS
RELATIVOS AL CUERPO LEGAL ANTES CITADO. SE TIENE SEÑALANDO COMO DOMICILIO
PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES LOS ESTRADOS DE ESTE H.
TRIBUNAL Y AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS C.C. LIC. ISELA TENA
DELGADO Y/O RAFAEL ANGEL GARCIA CANO. -----
NOTIFIQUESE:-----

- - - ASI LO ACORDO Y FIRMA LA C. LICENCIADA ANGELICA CRUZ CARRERA, JUEZ
MENOR MIXTO DE ESTA MUNICIPALIDAD POR ANTE SU SECRETARIA LA C. VIVIANA CANO
CASTILLO, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.-----



Viviana Cano C.

BERNARDA CARRASCO

-0-

451-12-14

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTITRÉS DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS, para
RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO
de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora LUZ
ALBA BARBOZA MARQUEZ y el señor MERCEDES RITO
MOLINA HEREDIA, según el expediente 1441/09, y: R E S
U L T A N D O: C O N S I D E R A N D O: R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO
VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con
todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído
por la señora LUZ ALBA BARBOZA MARQUEZ y el señor
MERCEDES RITO MOLINA HEREDIA, mismo que fue
celebrado el día seis de mayo del año dos mil ocho, ante
el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de Ciudad
Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de separación de bienes.
TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que
celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido
en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les
ordena que lo cumplan íntegramente. CUARTO.- Quedan
los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero
la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido
trescientos días de que se haya separado físicamente de
quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el
artículo 257 del Código Civil. QUINTO.- Al causar estado
esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos
necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico
Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos,
así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta
ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente,
y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice
la anotación marginal en el acta de matrimonio número
1230, del libro número 84, a folio número 44, y en la de
nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio
que concluyó. SEXTO.- Gírese atento oficio al Gerente de
Recursos Humanos de la Empresa INDUSTRIAS B.M. DE
MEXICO, S.A DE C.V, ubicada en Eje Vial Juan Gabriel 5440,
Parque Industrial Azteca de esta ciudad, para que se sirva
descontar vía nómina el 30% (TREINTA POR CIENTO) del
total de sus percepciones salariales, tanto ordinarias como
extraordinarias que por producto de su trabajo obtenga el
señor MERCEDES RITO MOLINA HEREDIA, por concepto
de pensión alimenticia a favor de su menor hijo RICARDO
ALEJANDRO MOLINA BARBOZA, a efecto de que dicha
empresa realice dicho descuento y lo ponga a disposición
de la C. LUZ ALBA BARBOZA MARQUEZ, en sus propias
instalaciones. SEPTIMO.- Expídense a los promoventes a
su costa copias certificadas de la presente resolución. N O
T I F I Q U E S E.- Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C.
LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto
de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con
su C. Secretaria de Acuerdos la C. LICENCIADA NORMA
LETICIA NORES GARCIA, que da fe. DOY FE. Ciudad
Juárez, Chihuahua, a seis de octubre del año dos mil nueve.
La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA
NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de
lo Familiar del Distrito Judicial Bravos hace constar y certifica
que la resolución dictada con fecha veintitrés de septiembre
del año dos mil nueve no fue recurrida por ninguna de las
partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya
lugar.- Conste. Ciudad Juárez, Chihuahua; a seis de octubre
del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede
y como se desprende de la misma, la anterior resolución
no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de
las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria;
previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno,
archívese el asunto como totalmente concluido, hágase
devolución de los documentos agregados al expediente y
expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo
anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos
397 y 398 de Código de Procedimientos Civiles en el Estado.
NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA
PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar
del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de
Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA,
con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LUZ ALBA BARBOZA MARQUEZ

-0-

-14

EDICTO DE NOTIFICACION

- - - En el expediente número 769/11, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por SOLEDAD LOPEZ CARMONA, en contra de JORGE SANCHEZ MARTA, existe un auto que a la letra dice:-----

- - - HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

- - - Por presentada la C. SOLEDAD LOPEZ CARMONA, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña recibidos el día dieciocho de octubre del año en curso a las nueve horas, y como lo solicita téngasele en la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO CONTENCIOSO, demandando al C. JORGE SANCHEZ MARTA, cuyo domicilio ignora, por los conceptos a que se refieren en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 413 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Dese vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a fin de que manifieste lo que a su representación social corresponda. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, gírese atento oficio al Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva proporcionar los elementos policíacos necesarios para que se aboquen a la búsqueda del demandado, en el entendido que el último domicilio conocido de la misma se ubica en Calle Sección 273 No.31, Col. Infonavit Mineros de esta Ciudad. Gírese atento oficio al Instituto Federal Electoral a fin de que se sirva informar el domicilio que tiene registrado del SR. JORGE SANCHEZ MARTA informándole que la citada persona nació el día doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres en esta Ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua; Asimismo gírese atentos oficios al C. Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, S. A.; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, así como al C. Encargado de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, de esta Ciudad, a fin de que se sirvan informar si en el índice de personas o base de datos de las empresas a su cargo se encuentra registrada el SR. JORGE SANCHEZ MARTA y en caso afirmativo manifiesten el domicilio que el mismo tiene registrado ante dicha dependencia. Se previene al demandante para que aporte medios de prueba tendientes a acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, de acuerdo con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en la Defensoría de Oficio ubicada en Calle Adrián Peña Numero 4, Colonia Centro de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LIC. ALMA E. CABALLERO CARMONA Y/O PEDRO ESPINOZA Y/O EDUARDO LOYA DEISTER Y/O GISSEL RUIZ. -----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Lic. Alma Delia Márquez Amaya, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

--- FIRMANDO DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.-----

-----I N S E R T O.-----

- - - HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido a las catorce horas con veintiocho minutos del día cinco de enero del año en curso, presentado por la C. SOLEDAD LOPEZ CARMONA, personalidad acreditada en autos, en virtud a lo que solicita y en atención a que de las documentales consistentes en informes rendidos por el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Chihuahua, Comisión Federal de Electricidad y Teléfonos de México de esta ciudad y los que merecen plena eficacia convictiva de conformidad con el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como de la Prueba Testimonial a cargo de las C. C. OLIVIA LOPEZ CARMONA Y VIRGINIA GENOVEVA LANDECHE DE LA LLAVE, que tuvo verificativo el día ocho de diciembre del año dos mil once, a la cual se concede valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 389 del ordenamiento legal antes invocado, quedó demostrada fehacientemente la ignorancia del domicilio del demandado SR. JORGE SANCHEZ MARTA, así como el lugar donde trabaja habitualmente, se ordena emplazar al mismo en los términos de los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en Un Periódico local que se edite en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al citado demandado que la SRA. SOLEDAD LOPEZ CARMONA le reclama la disolución del vínculo matrimonial que les une a través de la Via Especial de Divorcio Contencioso, en base a los hechos y causales descritas en el escrito inicial de demanda, por lo que conforme al auto de radicación de fecha primero de marzo del año dos mil siete, este Juzgado le concede el término de TRES DIAS MAS DIEZ POR RAZON DE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las excepciones dilatorias que tuviere serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se fije, en el entendido que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-----

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-- --- FIRMANDO DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.----- --- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A 1 DE FEBRERO DEL 2012.

EL SECRETARIO

LIC. RAUL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

JORGE SANCHEZ MARTA

AVISO NOTARIAL

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad ante mi **Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ** Notaria Pública Número Cinco en actual ejercicio para el Distrito Abraham González, hace del conocimiento a quien pudiera interesarle que mediante escritura pública número 5889 cinco mil ochocientos ochenta y nueve de fecha treinta de enero del presente año, compareció ante mi la Señora **ESPERANZA GUILLERMINA GINER TREVIÑO**, con el objeto de Tramitar Extrajudicialmente la Testamentaria a bienes del Señor **JOSÉ LUIS IZQUIERDO MATA**, expresó que reconoce la validez del testamento y acepta el carácter de Únicas y Universal Heredera y Albacea, cargo que acepta y protesta su fiel y legal desempeño, quien además manifestó que formulara el inventario de los bienes de la sucesión.

ATENTAMENTE

Cd. Meoqui, Chih., a 02 de Febrero del 2012.



ESPERANZA GUILLERMINA GINER TREVIÑO

456-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MOREFLOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, MANIFIESTA:-----

Se inicia ante mí la **TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARTIN HONORIO VILLA VENZOR**, quien falleció el día diecinueve de Enero del dos mil ocho, mediante acta número 93,405 del libro número 97 de Registro de Actos Fuera de Protocolo, con fecha seis de diciembre del año 2011, a solicitud del señor **ALBINO VILLA**, en su carácter de único y universal heredero. Toda vez que el presente juicio se denuncia con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local.

Así mismo se hace un llamado a las personas que se crean con derecho para que comparezcan ante esta Notaria, en un término de (3) días de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 17 de Diciembre del 2011.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE


LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

MARTIN HONORIO VILLA

455-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NÚMERO 203/09, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL C. LICENCIADO SAMUEL OSVALDO ESCALANTE OYERVIDES COMO APODERADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A EN CONTRA DE LOS C. LEONARDO DANIEL GUAJARDO LOPEZ Y YOLANDA CEDILLO DORADO DE GUAJARDO, existe un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O: " - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado LUIS MIGUEL MONDRAGON DE LA PEÑA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede de nueva cuenta sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y (casa habitación), ubicado en la Calle Rincón del Valle número 6604, Lote 1, Manzana 11, del Fraccionamiento Residencial Santa Teresa, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 2223 a folio 150 del Libro 2003 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 151.51 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 SW 16°46'18" mide 13.243 metros y colinda con Calle Canario; Al 2-3 SE 69°38'00" mide 8.13 metros y colinda con Lote 40; Al 3-4 NE 20°22'00" mide 18.000 metros y colinda con Lote 2; Al 4-5 NW 69°38'00" mide 4.470 metros y colinda con Calle Rincón del Valle; Al 5-i D=93°35'42"; R=4.50 metros, SI=4.79 metros, L.C.=7.35 metros y colinda con Calle Rincón del Valle y Calle Canario.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 376,333.33 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 564,500.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe,------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE ENERO DEL 2012.
EL SECRETARIO

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

LEONARDO DANIEL GUAJARDO LOPEZ

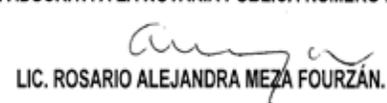
458-12-14

-0-

AVISO NOTARIAL

De conformidad con el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago saber que mediante escritura pública 2,318 otorgada en esta Ciudad de Chihuahua, el día 25 de enero del 2012, ante mí, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERNARDA SANDOVAL ARRIETA**, compareciendo el señor **RUBÉN TREVIÑO LARIOS**, en su carácter de cónyuge superviviente, acompañado de sus hijos los señores **RUBÉN, NORMA LETICIA, LUZ ELENA, CARLOS EDUARDO, RAUL, ROSA ISELA, VERÓNICA y DANIEL**, todos de apellidos **TREVIÑO SANDOVAL**, quienes solicitaron se les declarara Únicos y Universales Herederos, justificaron su parentesco y grado que los unía con el autor de la sucesión y se cumplió con lo dispuesto por los artículos 559 y 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Chihuahua, Chih., a 1 de febrero de 2012.

LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO DOS


LIC. ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN.

BERNARDA SANDOVAL ARRIETA

440-12-14

-0-

**AVISO NOTARIAL
SEGUNDO EN ORDEN**

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace saber a los que tengan interés en las Sucesiones Acumuladas a Bienes de los señores **VICENTE ARAIZA HINOSTROZA y ELEUTERIA SAENZ LEYVA**, que el día dieciocho de los corrientes se radicó en esta Notaría a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA** de dichas personas.

En la misma fecha se reconoce la validez de los Testamentos y como único heredero el señor **JORGE ARAIZA SAENZ**.

El señor **EFREN ARAIZA SAENZ**, es designado como Albacea de las sucesiones, aceptando el cargo conferido, protesta desempeñarlo fiel y legalmente y manifiesta que procederá a la formación de inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico el Diario y en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Delicias, Chih., Enero 2012.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA

VICENTE ARAIZA HINOSTROZA

443-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 852/11, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ING HIPOTECARIA, S. A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. DAVID ESPARZA ONTIVEROS, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

- - -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día veinticinco del presente mes y año en curso, del Licenciado GERARDO GONZALEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procedáse al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$222,950.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirva de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.-

- - - NOT I F I Q U E S E: - - -

- - -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAVAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaría, con quien actúa y dá fe. DOY FE."(Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada individual, ubicada en Calle Hacienda Nonoava No. 9604-50, Lote 50, Manzana 17, del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa V, de esta Ciudad, con superficie de 120.0000 M2., y que obra inscrito bajo el número 103 folio 105 del Libro 4922 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$148,633.34 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de éste Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Amerraderos en ésta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 2 de Febrero del año 2012.
LA SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

DAVID ESPARZA ONTIVEROS 438-12-14

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 279/09, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por GERARDO GONZALEZ RENTERIA Y OTRA APODERADOS DE, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., en contra de FILIMON BIVIANO CONTRERAS Y NANCY PEÑA MENDOZA, existe un auto que a la letra dice: --

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día veintisiete de Enero del año en curso, visto lo solicitado, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitido por el perito, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOT I F I Q U E S E: - - -
Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y dá fe. DOY FE. - - -

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicado en calle Hacienda Tierra Blanca numero 9517-59, del Fraccionamiento Las Haciendas, Etapa IV de esta ciudad, Lote 59 Manzana J, con una superficie de 120.00 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Publico de la Propiedad bajo el numero 6 folio 8 del Libro 4740 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: 350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$233,333.33 (doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 2 DE FEBRERO DEL 2012

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

FILIMON BIVIANO CONTRERAS 437-12-14

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MÓNICA ESNAYRA PEREYRA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la Suscrita Notaria, mediante escritura pública número **13,093 trece mil noventa y tres** del volumen **783 setecientos ochenta y tres**, del Protocolo Abierto Ordinario de esta Notaria a mi cargo, otorgada y firmada por todas las partes el día **7 siete de febrero del 2012 dos mil doce**, compareció la señorita **YESENIA CORDOVA GONZÁLEZ**, quien me solicitó la iniciación del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **RAMÓN CORDOVA AVIÑA**, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 5 cinco de diciembre del 2011 dos mil once, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción. En el instrumento público aludido la señorita **YESENIA CORDOVA GONZÁLEZ** reconoce la validez del Testamento Público y acepta la herencia y su cargo de albacea y manifiesta que procederá a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria. Este extracto se publicará en dos ocasiones de 7 en 7 días en el Periódico "EL HERALDO DE CHIHUAHUA" y en el "PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

Chihuahua, Chih., febrero 7 del 2012

**LICENCIADA MÓNICA ESNAYRA PEREYRA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO**

RAMON CORDOVA AVINA

442-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. RODOLFO DE LA ROSA ACOSTA Y RAMONA MUÑIZ ALMANZA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, y dentro del expediente número 1356/2011 relativo al juicio SUMARIO CIVIL promovido por ROBERTO CARDONA CARREON, EFRAIN CARDONA CARREON Y JUANA PALACIO CARREON en contra de Ustedes, con fecha uno de febrero del año en curso, se dictó un proveído del tenor literal siguiente:

" Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día treinta y uno del presente mes y año en curso, suscrito por los CC. ROBERTO CARDONA CARREON, EFRAIN CARDONA CARREON Y JUANA PALACIO CARREON, con la personalidad que tienen reconocida en los autos del presente juicio y, en cuanto a lo que solicitan, toda vez de que según se desprende de las constancias de autos, que se ha acreditado que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha cuatro de Noviembre del año dos mil once, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. - NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

"-CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito presentado por los CC. ROBERTO CARDONA CARREON, EFRAIN CARDONA CARREON Y JUANA PALACIO CARREON, y documentos y copias simples que al mismo se acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se tiene a los comparecientes, por sus propios derechos, demandando en la vía SUMARIA CIVIL, a los CC. RODOLFO DE LA ROSA ACOSTA Y RAMONA MUÑIZ ALMANZA, con domicilio en Calle Chihuahua número 1021, de la Colonia Melchor Ocampo en ésta Ciudad, por las prestaciones que señalan en su escrito de cuenta. -Con las copias simples que se acompañan, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de tres días siguientes al del emplazamiento, deberá esa parte demandada contestar la demanda y oponer excepciones perentorias y las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes, respecto de los presupuestos procesales, axial como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiarán y se resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los

hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se tienen por ofrecidas las pruebas que mencionan los promoventes, de las cuales en su oportunidad, se señalará fecha para el desahogo de las que así lo requieran. Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle San Cristobal Ecatepec número 1128, de la Colonia Morelos II, en esta Ciudad, y por autorizados para tales efectos, a los CC. Licenciados CECILIA BONILLA GARCIA, NICANOR MORALES COLMENERO Y RODOLFO IRIGOYEN MILLAN. - - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO, POR ESTE MEDIO EN VIA DE NOTIFICACION.

CD. JUAREZ, CHIH. A 2 DE FEBRERO DEL 2012
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

RODOLFO DE LA ROSA ACOSTA 441-12-14-16
-0-

San Francisco del Oro, Chih., A 11 de Julio de 2011

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que LA C. JOSEFINA PEREZ DE PANIAGUA, presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en BARRIO 20 DE NOVIEMBRE, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de 118.99 M2. Con las siguientes medidas y colindancias

- AL NOROESTE MIDE 15.45 MTS. Y LINDA CON C/JON MUNICIPAL
- AL NOROESTE MIDE 9.00 MTS. Y LINDA CON NICOLAS DE LOS ANGELES
- AL SUROESTE MIDE 7.70 MTS. Y LINDA CON C/JON MUNICIPAL
- AL SURESTE MIDE 13.90 MTS. Y LINDA CON ADOLFA VILLAR OLIVAS

La solicitud quedó registrada con el número 756 a fojas 69 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2, a las 09:32 horas del día 11 DE JULIO de 2011

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico oficial del Estado

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO #132 NO REELECCION"

C. JESUS MANUEL RAMIREZ ALVARADO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JESUS MANUEL MACIAS MARTINEZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

JOSEFINA PEREZ DE PANIAGUA

-0-

427-12-14

EDICTO DE NOTIFICACION

MANUEL OROZCO GONZALEZ.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 14/10, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ SUBPROCURADOR AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, en contra de YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, se dicto un auto que a la letra dice:- - - - -

- - - SENTENCIA.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECISIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- - - - -

- - - VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, anteriormente SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, ahora fungiendo como tal en calidad de Interino el LICENCIADO OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ en contra de YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, registrado bajo el número de expediente 14/2010, y; - - - - -

- - - - - RESULTANDOS - - - - -

- - - 1.- Con fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diez, ante éste Juzgado se recibió escrito mediante el cuál la LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA, SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL, promovió juicio de Controversia del Orden Familiar, demandando a YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, en su calidad de madre, abuelo materno y abuela materna del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el citado menor. Señalando que el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, nació en esta ciudad, el día doce de enero del año dos mil ocho, siendo su madre la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, y sus abuelos maternos los señores MANUEL OROZCO GONZALEZ y DOMITILA ZAMARRON RASCON, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se anexa al presente escrito, asimismo señala la parte actora que al momento que ingreso bajo la tutela publica de dicho menor fue sin registro de nacimiento, y fundando para ello en que con fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, comparece ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, el señor LUIS MERINO, quien dijo ser representante del Ministerio denominado "Clamor en el Barrio", para efecto de interponer una denuncia en contra de YOLANDA OROZCO ZAMARRON, solicitando a dicha representación social permanecer en el anonimato, quien manifestó que la señora YOLANDA ACOSTA ZAMARRON, desde hace dos semanas llegó al albergue que éste dirige, en compañía del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, solicitando ayuda, porque no tenia donde vivir, manifestándole que el albergue es destinado para personas que están en proceso de rehabilitación por el consumo de

drogas y que no es apto para que la ciudadana resida, en virtud de que representa un riesgo para su seguridad e integridad, que como parte del procedimiento a seguir en la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, proceden a hacer la búsqueda de antecedentes, de la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, obteniendo como resultado que el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, es hermano de los menores IRVING y LESLIE RUBY, ambos de apellidos VILLALOBOS OROZCO, aun y cuando no llevan los mismos apellidos, éstos son hijos de la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, ingresando el menor IRVING VILLALOBOS OROZCO, bajo la tutela publica el día dieciséis de julio del año dos mil cinco, y la menor LESLY VILLALOBOS OROZCO, el día cinco de octubre del año dos mil cinco, a lo que la actora señala que es de suma importancia hacer del conocimiento de dichos antecedentes, ya que los demandados han repetido conductas omisivas que perjudican de alguna manera al menor en cuestión, ya que la demandada la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, solo se esfuerza en demostrar a esta dependencia que con cuanto hijo tenga a su cuidado, cometerá la omisión y el descuido que ponga en riesgo la vida de los niños, de igual manera señala la actora que en fecha ocho de octubre del año dos mil nueve la trabajadora social ALEJANDRA GARCIA ACEVEDO, adscrita al departamento de Trabajo Social de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, para efecto de iniciar con la investigación de los hechos denunciados, se constituyo en el albergue denominado "Clamor del Barrio" mismo que se ubica en la calle Joaquín Terrazas numero 427 de la zona centro en esta ciudad, con la finalidad de verificar los hechos narrados en la denuncia, los cuales dieron como resultado que el multicitado menor reside en dicho albergue al lado de su madre, que al entrevistar al personal e internos de dicho lugar señalaron que efectivamente hace dos semanas llevo a dicho albergue la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON en compañía de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, solicitando albergue, ya que dijo no tener un lugar donde residir, que en ese momento se le hizo entrega de un citatorio a la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, para efecto de que se presentara de inmediato en compañía de su menor hijo ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encontraba, lo cual se realizaría a través de recepción de comparecencias, revisión medica del menor y valoración psicológica, a pesar de que existen antecedentes en dicha institución sobre la inestabilidad e irresponsabilidad que como madre ha tenido la demandada la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, una vez de que ésta compareció en dicha institución es decir el ocho de octubre del año dos mil nueve, se procedió a notificarle personalmente el motivo que generó la separación preventiva y por ende el ejercicio de la tutela publica sobre su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, asimismo se le autorizo ejercer

su derecho a la visita de su menor hijo, indicándole los días y la hora que podría acudir, siendo los días martes de cada semana a las nueve de la mañana en el albergue Granja Hogar ubicado en la calle Prolongación Vicente Guerrero número 8151 del Fraccionamiento Los Cisnes en esta ciudad, indicándole que para que pudiera ejercer su derecho de visita, debía de cumplir con su obligación de someterse al procedimiento que lleva a cabo dicha institución, a fin de que este en posibilidad de recuperar la custodia de su hijo, así como acudir a los cursos y terapias que sea canalizada, que en caso de no cumplir con dicho procedimiento o bien faltar injustificadamente a las visitas del infante se procederá a turnar el expediente a la autoridad judicial competente, conforme al artículo 13 del Código para la protección y defensa del menor, firmando la demandada cada una de las notificaciones que le fueron hechas de forma personal, de igual manera le fue entregado un citatorio con la finalidad de que se presentará ante la multicitada dependencia para tomarle su declaración respecto de los hechos objeto de la tutela pública, para lo que en fecha ocho de octubre del año dos mil nueve se le tuvo manifestando a la demandada, proporcionando como datos generales el no contar con domicilio, y en cuanto a lo relativo al ingreso de su menor hijo señaló que es la madre del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, que no cuenta actualmente con un lugar donde residir, debido a que el supuesto padre de su hijo la dejó embarazada y cuando iba a nacer su hijo unas personas le ayudaron a llegar al hospital de la familia para que naciera, manifestando que no cuenta con el apoyo de nadie debido a que estuvo casada con **RODRIGO**, el cual es el padre de otros dos hijos, los cuales se encuentran al lado de la madre de la hoy demandada "**DOMITILA**", porque el DIF, se los entregó, señalando que terminó su relación con **RODRIGO**, porque éste le infería maltrato físico y posteriormente se junto con **PEDRO**, mismo que dice es el padre de su hijo **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, mismo que señala también le infería maltrato físico, que cuando estaba embarazada en una ocasión le pegó en el vientre para que se le saliera el niño, razón por la cual dice nació con una deformación en la cabeza, motivo por el cual se separó de **PEDRO**, mismo que la abandonó porque se fue con otra mujer, que como no contaba con un lugar en donde residir estuvo durmiendo en la calle con su hijo, hasta hace dos semanas que arribó a la iglesia clamor del barrio, lugar donde la ayudaron, pero la trajeron a la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, razón por la cual la Subprocuraduría considera que se marca la grave omisión en la que incurre la demandada, hacia la persona de su menor hijo, por lo que dicha institución procedió a practicar una valoración psicológica a la demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, por la Licenciada **NUBIA JANETTE CONTRERAS CAMPOS**, misma que dió como resultado que dicha persona proyecta ser una mujer

insegura, con un pobre auto concepto, sentimientos de inferioridad y por ende una baja auto estima, tendiendo a ser una mujer desajustada que enfatiza la fantasía como fuente de satisfacción, manifestando la demandada que no tuvo una infancia buena, ya que refiere haber sufrido de violación sexual y maltrato físico en el pasado, se proyecta ansiosa y angustiada, porque no cuenta con una casa y un trabajo estable, lo cual influye en su auto estima y ansiedad, manifiesta que ella trata bien a su hijo y nunca le pega, a lo que se infiere que por el momento se encuentra emocionalmente inestable, y no cuenta con los elementos necesarios para estar a cargo de su hijo, por considerarse que la señora **YOLANDA**, pone en riesgo la integridad física y moral de su hijo, toda vez que no cuenta con una casa en donde vivir y un trabajo estable, no pudiendo así satisfacer las necesidades básicas que todo infante requiere, por lo que en base a dicho resultado señala la actora fue canalizada a recibir el taller de superación personal y talleres de escuela para padres los días jueves de cada semana en las instalaciones que ocupa dicha representación social y al instituto para la educación de los adultos, con la finalidad de que en un futuro le brinde un desarrollo sano e integral a su hijo, a lo que fue omisa en presentarse a las terapias y fue dada de baja del proceso terapéutico en fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, en virtud de que al taller de superación personal únicamente se presentó una sola vez, mientras que al otro taller no se presentó ninguna vez, para lo cual la psicóloga encargada del caso se comunicó con el director del instituto para la educación de los adultos para verificar los avances, manifestándole éste que nunca se presentó la hoy demandada a dicho instituto, así las cosas, manifiesta la actora que en fecha cinco de noviembre del año dos mil nueve la demandada se presentó nuevamente ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social señalando que no sabe donde vive su mamá ya que vivía en las aztecas y se cambió de domicilio y ahora no sabe como llegar, que dejó a **RIGO**, porque era un vicioso y no le ayudaba, que quiere saber como está su hijo, dice que lo vio y que está muy bien, contento que no lo ha registrado porque todo el dinero que tenía se lo prestó a su hermano, que tiene que hablar con **RIGO**, para ver si va a cambiar y vuelve con él, porque el padre de su hijo **EVER** es **PEDRO**, quien se fue a la vecina ciudad de el Paso Texas y se junto con otra mujer, por otro lado señala la actora que en fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, se presentó ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, quien manifestó ser la abuela materna del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, que hace una semana se enteró de que su nieto estaba en el DIF, que ella y su hija casi no se frecuentan porque tuvieron un problema por los hijos de su hija **YOLANDA**, de nombres **LESLEY** e **IVIR** de apellidos **VILLALOBOS VAZQUEZ**, a

quienes registraron con los apellidos de su esposo OSVALDO VILLALOBOS VAZQUEZ, que sus nietos viven en casa de la compareciente, desde hace tres años y desde entonces no ve a su hija, señalando que el DIF, le entregó a los menores antes señalados, porque cumplieron con las platicas, ya que su hija YOLANDA OROZCO ZAMARRON, no los cuidaba, no les daba de comer, no les ponía atención y dejó abandonados a los niños, que se entero por su hijo de nombre MANUEL OROZCO ZAMARRON, y por vecinos que su hija YOLANDA, tenía otro hijo, que hace dos meses se entero de la existencia de su nuevo nieto y no sabia que estaba en el DIF, que hace una semana se entero porque su hija YOLANDA ZAMARRON, le platico a su cuñada SANDRA VILLALOBOS, que le habían quitado a su hijo, señalando la compareciente que su hija YOLANDA OROZCO ZAMARRON anda con otro muchacho y no cree que pueda ser buena madre, porque no le hecha ganas al trabajo, que su hija YOLANDA, vive actualmente con ella que le consiguió trabajo pero ésta no quiere trabajar, afirmando que no cree que su esposo OSVALDO VILLALOBOS VAZQUEZ, pueda y quiera quedarse con su otro nieto EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, porque no quiere tener mas problemas con su hija y no hay mas familiares que puedan hacerse cargo de su nieto. Por lo que señala la actora que de las manifestaciones hechas por la compareciente, se desprende la irresponsabilidad y la falta de interés con la que se conducen las CC. YOLANDAS OROZCO ZAMARRON y DOMITILA ZAMARRON RASCON, por recuperar al menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, desde que ingreso bajo la tutela publica desde el mes de octubre del año dos mil nueve, lo que habla de su falta de interés por la estabilidad del niño, ya que durante todo este tiempo el menor ha permanecido en un albergue de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, sin poderlo integrar a su núcleo familiar, por la negativa de la madre del menor de que no quiere trabajar para cubrir las necesidades de su hijo y las propias, tales como alimentación, vestido, vivienda, asistencia medica, que le pueda brindar al menor para su desarrollo físico y mental, además de las propias manifestaciones hechas por la abuela materna del menor, ante dicha representación social, en el sentido de que esta ya le consiguió trabajo a su hija YOLANDA, y no quiso trabajar, se desprende una marcada dependencia que existe entre la señora YOLANDA hacia su mamá, puesto que ya se encuentra viviendo con ella, aunado a las propias declaraciones de la abuela materna de no poder hacerse cargo de su menor nieto. Así las cosas de igual manera señala la parte actora, que desde el día cinco de noviembre del año dos mil nueve, fecha en que se recibió por segunda vez la comparecencia de la señora YOLANDA, ésta no volvió a presentarse ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, siendo imposible localizarla en le domicilio que proporcione, razón por la cual en fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve y doce de marzo del año dos mil

diez, se giraron oficios tanto a la Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y Teléfonos de México, S.A., con la finalidad de verificar si en sus bases de datos se tenía registro como clientes a los señores MANUEL OROZCO GONZALEZ, sin obtener resultado alguno, por lo que éste nunca se presento a preguntar por la situación legal de su menor nieto, ahora bien en fecha dos de abril del año dos mil diez se levanto la constancia del estado total de abandono por mas de sesenta días naturales en que se encuentra el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, por parte de su madre y abuelos maternos, toda vez que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, en su carácter de madre del menor, se presento por ultima ocasión ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, el día cinco de noviembre del año dos mil nueve, abandonando el procedimiento administrativo interno y por lo que respecta a la señora DOMITILA ZAMARRON RASCON, en su carácter de abuela materna del menor en cuestión se presento ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, por única ocasión el veintiuno de enero del año dos mil diez, manifestando que no puede hacerse cargo de su nieto y que no hay más familiares que se puedan hacer cargo del menor, por lo que respecta al abuelo materno el señor MANUEL OROZCO GONZALEZ, éste no se ha presentado en ninguna ocasión ante la multicitada institución, a cargo de la actora, por lo tanto la madre y abuelos maternos del menor tutelado han dejado a éste en un total abandono por mas de siete días en una institución de asistencia social, conductas que encuadran en lo dispuesto por el artículo 421 del Código Civil para nuestro Estado en sus fracciones III, V y VI, asimismo manifiesta la actora que aunado a el total abandono en que se encuentra el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, se destaca también el hecho de que los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ y DOMITILA ZAMARRON RASCON, en su carácter de madre y abuelos maternos respectivamente del menor en comento, han sido omisos en cumplir con su obligación de proporcionarle alimentos durante todo el tiempo que ha permanecido bajo la tutela de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, comprometiendo con ello la salud y seguridad del menor, siendo dicha institución en apoyo del albergue donde se encuentra depositado, quienes se encargan de proporcionarle cuidados y alimento, por lo que de acuerdo a lo establecido en el anticuo 7 del Código para la Protección y Defensa del Menor, se desprende que dicho menor tutelado ha sido objeto de maltrato por parte de su madre y abuelos maternos, dado lo anterior en fecha dos de abril del año dos mil diez la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, ordeno se resolviera la situación jurídica definitiva del menor tutelado, debiéndose demandar ante el Juzgado Familiar en turno de este Distrito Judicial Bravos, y en vía de controversia del Orden Familiar, la perdida de los derechos de la

patria potestad del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, a los señores **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **MANUEL OROZCO GONZALEZ** y **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, en su carácter de madre y abuelos maternos respectivamente. Es por ello que estando en el entendido de que los menores no son posesiones de los padres, ni de los Estados, son niños en los cuales sus cuerpos y sus mentes están tomando forma, el proceso de su personalidad se encuentra en sus primeras etapas y de nosotros depende el darles la oportunidad de pertenecer a una familia, donde reciban la atención y el cariño que necesitan, lo que determinara a futuro su desarrollo físico y mental, por lo que al verse violentadas todas esas garantías en el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, argumenta la actora se ve en la necesidad de promover en vía y forma la pérdida de los derechos de la patria potestad y de la guarda y custodia que ostentan sobre él los señores **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **MANUEL OROZCO GONZALEZ** y **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, en su carácter de madre y abuelos maternos, con la finalidad de estar en posibilidades de poder ofrecer a dicho menor la oportunidad de que sea recibido en una familia verdadera que le proporcione todas las atenciones, cariño y cuidados que requiere.

2.- Admitida la anterior promoción y emplazados que fueron los demandados, por auto de fecha siete de enero del dos mil once, se le declaro la correspondiente rebeldía a la C. **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, así como por auto de fecha siete de diciembre del año dos mil diez, se tuvo a la diversa demandada la señora **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, allanándose en forma lisa y total a la demanda entablada en su contra, y por auto de fecha seis de julio del año dos mil diez se le declaro la correspondiente rebeldía al demandado el C. **MANUEL OROZCO GONZALEZ**, ordenándose que las ulteriores notificaciones aun las que por ley deban hacerse de manera personal se le hagan por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

3.- Mediante auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, se le tuvo reconociendo personalidad al Licenciado **OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ**, en su carácter de **SUBPROCURADOR AUXILIAR DE ASISTENCIA JURÍDICA Y SOCIAL INTERINO**, con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua.

4.- Seguido el presente juicio por sus demás trámites legales, una vez que se dió vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, se desahogaron las pruebas ofrecidas y se ordenó dictar sentencia, misma que hoy se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Tribunal ha sido competente para conocer el presente asunto y lo es hoy para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 151 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 148, 149, 150, 151, 155 fracción IV del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado.

II.- La vía de tramitación ha sido la correcta de acuerdo con lo señalado por el artículo 903-1 fracción I, y demás relativos del Código Adjetivo.

III.- El artículo 266 del precitado Ordenamiento Legal impone al actor la carga procesal de acreditar los hechos constitutivos de su acción y al demandado los de sus excepciones.

IV.- El actor, Licenciado **OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ**, en su carácter de Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social Interino, con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, con el propósito de acreditar su legitimación y la de sus demandados **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **MANUEL OROZCO GONZALEZ** y **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, ofreció como pruebas de su parte, en principio de cuentas, la documental pública que obran a fojas setenta y ocho de autos, consistente en copia certificada de su nombramiento expedida por el Licenciado **GERARDO VILLEGAS MADRILES**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, copia certificada expedida por el **LICENCIADO HECTOR ARCELÚS PEREZ**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, el día once de mayo del año dos mil once, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que establecen los Artículos 310 fracción II y 380 del Código de Procedimientos Civiles para tener por demostrado que el día siete de abril del año dos mil once, el Licenciado **GERARDO VILLEGAS MADRILES**, en su carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, expidió el nombramiento al Licenciado **OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ**, como Procurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social Interino, con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua. Por otro lado anexa al sumario, la diversa documental pública consistente en la copia certificada del acta de nacimiento del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, visible a foja quince de autos, la que merece valor probatorio pleno acorde con lo dispuesto por el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con la fracción IV del artículo 310 del Ordenamiento legal en cita, para tener por acreditado con la citada documental que el referido menor nació en esta ciudad, el día doce de enero del dos mil ocho, siendo hijo de la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON** y nieto por línea materna de los señores **MANUEL OROZCO GONZALEZ** y **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, misma que fue levantada el día veintiséis de marzo del año dos mil diez, inscrita bajo el numero 1028, libro 1204, folio 9, compareciendo su madre la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**. Con la citada documental se acredita plenamente que la actora se encuentra legitimada para ejercitar la presente acción en contra de los demandados quienes son

las personas a las que les corresponde el ejercicio de la patria potestad del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, lo anterior según lo previsto por las fracciones I y II del artículo 391 del Código Civil. - - - - -
- - - V.- El Licenciado OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ, en su carácter de Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social Interino con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, demandó de los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ y DOMITILA ZAMARRON RASCON, en su calidad de madre y abuelos maternos, del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, la pérdida de la patria potestad del citado menor. Fundándose para ello en los hechos que quedaron reseñados en el primer resultando y que no se transcriben en obvio de repeticiones. De los hechos antes narrados se desprende que la hipótesis que hace valer en contra de sus demandados la que se encuentra prevista por la fracción III del artículo 421 del Código Civil, consistente en que los derechos derivados de la patria potestad se pierden cuando por las costumbres depravadas de los padres, maltrato infantil, exposición o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal. La parte actora con el propósito de acreditar su acción ofreció como pruebas de su parte las testimoniales a cargo de NUBIA JANETTE CONTRERAS CAMPOS y LORENA VEGA FLORES, quienes rindieron sus dichos en la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el día siete de octubre del año dos mil once, a quienes desde luego se les protestó en los términos de la ley para que se conduzcan con verdad en dicha diligencia, quienes manifestaron así hacerlo y por cuanto a las tachas de ley dijeron: que no les tocan, que no dependen económicamente de él, que no tienen interés directo o indirecto en el presente juicio, que prestan sus servicios en la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, que no son enemigos de ninguna de las partes, y en la cual la primera de los testigos manifestó: que conoce al menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, a las señoras YOLANDA OROZCO ZAMARRON y DOMITILA ZAMARRON RASCON al primero de ellos desde el ocho de octubre del año dos mil nueve, fecha en que ingreso bajo la tutela publica, y a la segunda de ellas desde el ocho de octubre del año dos mil nueve, fecha en la cual comparece por primera vez ante la Subprocuraduría y a la ultima de ellas desde el día veintiuno de enero del año dos mil diez, fecha en que compareció ante la Subprocuraduría, en donde manifestó que no podía hacerse cargo de su menor nieto EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON; que no conoce al señor MANUEL OROZCO GONZALEZ, ya que nunca se presentó ante la Subprocuraduría, ni para preguntar por su menor nieto, ni

para someterse al procedimiento interno; que sabe y le consta que el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, ingreso el día ocho de octubre del año dos mil nueve bajo la tutela publica de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, debido a que compareció ante dicha institución el señor LUIS MERINO, quien dijo ser el representante de clamor del barrio a interponer denuncia en contra de la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, la cual dijo éste se presento ante dicho lugar que dirige en compañía de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, solicitando ayuda, ya que manifestó que no tenía donde vivir, y debido a que ese lugar se encuentra destinado para personas que se encuentran en proceso de rehabilitación por el consumo de drogas, se considero que era un riesgo que un menor de edad viviera en el mismo lugar, así como se considero que estaba en riesgo su integridad y seguridad; que sabe y le consta si a la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, se le notifico el ocho de octubre del año dos mil nueve del procedimiento administrativo interno que debía seguir para que recuperara la guarda y custodia de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, firmando de enterada en todas y cada una de las notificaciones; que sabe y le consta que el día ocho de Octubre del año dos mil nueve se le practico a la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, una valoración psicológica, ya que la testigo la valoro personalmente, concluyendo en dicha valoración que la señora se encontraba inestable emocionalmente, no cotando así con los elementos necesarios para estar a cargo de su menor hijo; que sabe que de dicha valoración psicológica se desprendió que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, fuera canalizada tanto al taller de escuela para padres y superación personal y el Instituto Nacional para la educación de los Adultos; que sabe y le consta que LA SEÑORA YOLANDA OROZCO ZAMARRON no concluyo dichos cursos, ya que el día veintiocho de Enero del año dos mil diez, se expidió la constancia correspondiente en donde se le dio de baja por inasistencias a los cursos de escuela para padres, Superación personal y del instituto nacional para la superación de los adultos; que sabe y le consta que la Subprocuraduría no recibió notificación de autoridad alguna en donde el señor MANUEL OROZCO GONZALEZ realizara gestión alguna para recuperar la guarda y custodia de su menor nieto; que sabe y le consta si los señores, DOMITILA ZAMARRON RASCON Y MANUEL OROZCO GONZALEZ han omitido ejercer su derecho de visita sobre su menor nieto, ya que nunca han visitado al menor en el albergue en que se encuentra de acuerdo a su edad; que sabe y le consta si los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON han omitido estar pendiente de las necesidades alimenticias del menor objeto de la litis, ya que la señora YOLANDA OROZCO dejo de presentarse ante la Subprocuraduría el día cinco de noviembre del año dos mil nueve, y la señora DOMITILA,

desde que ella compareció el día veintiuno de Enero del año dos mil diez, manifestó no poder y no querer hacerse cargo de su menor nieto y con respecto al señor MANUEL nunca a compareció ante la Subprocuraduría por lo que la alimentación ha estado a cargo del albergue en donde se encuentra ingreso el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON; que sabe y le consta que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, dejó de presentarse en el albergue desde el día dieciséis de febrero de dos mil diez y en cuanto a los señores DOMITILA y MANUEL ellos nunca han ejercido su derecho a visitarlo, por lo que han dejado en abandono por mas de siete días naturales al menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON en el albergue correspondiente a su edad; que sabe y le consta que los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, han dejado en abandonado por mas de sesenta días naturales al menor objeto de la litis en el albergue correspondiente a su edad, ya que la señora YOLANDA OROZCO dejó de visitarlo desde el día 16 de Febrero del año 2010 y los señores DOMITILIA Y MANUEL abuelos maternos del menor desde el día que fue puesto bajo la tutela publica. En cuanto a la razón de su dicho manifestó que sabe y le consta lo declarado es la psicóloga encargada del expediente. Que es todo lo que desea manifestar. El **segundo** manifestó: que conoce al menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, a las señoras YOLANDA OROZCO ZAMARRON y DOMITILA ZAMARRON RASCON al primero de ellos desde el ocho de octubre del año dos mil nueve, fecha en que ingreso bajo la tutela publica, y a la segunda de ellas desde el ocho de octubre del año dos mil nueve, fecha en la cual comparece por primera vez ante la Subprocuraduría y a la ultima de ellas desde el día veintiuno de enero del año dos mil diez, fecha en que compareció ante la Subprocuraduría, en donde manifestó que no podía hacerse cargo de su menor nieto EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON; que no conoce al señor MANUEL OROZCO GONZALEZ, ya que nunca se presentó ante la Subprocuraduría, ni para preguntar por su menor nieto, ni para someterse al procedimiento interno; que sabe y le consta que el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, ingreso bajo la tutela publica de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, debido a que compareció ante dicha institución el señor LUIS MERINO, quien dijo que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, en compañía de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, le solicito apoyo, ya que manifestó que no tenia donde vivir, por lo que el señor LUIS MERINO, le manifestó que no era un buen lugar para el menor, ya que es un centro de rehabilitación para personas que consumen drogas; que sabe y le consta que a la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, se le notifico del procedimiento administrativo interno que debía seguir para recuperar la guarda y custodia de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, el día ocho de Octubre del año dos mil nueve y firmo de conformidad en todas y cada una de las notificaciones; que sabe que se le aplico a la

señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON de la valoración psicológica, la cual arrojó que era inestable emocionalmente por lo cual no podía hacerse cargo de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON; que sabe y le consta que dicha valoración psicológica arrojó que debía asistir a taller de escuela para padres, al taller de superación personal a recibir atención psicológica y al Instituto Nacional de educación para adultos; que sabe y le consta que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, no concluyo los talleres, ya que se expidió una constancia el día nueve de enero del año dos mil diez en donde se refiere que la señor YOLANDA OROZCO ZAMARRON, fue dada de baja por inasistencia al taller de escuela para padres, al taller de superación personal de la terapia psicológica y del instituto nacional para la superación para adultos; que sabe que el señor MANUEL OROZCO GONZALES, No realizo gestión ante ninguna autoridad para recuperar la guarda y custodia de su menor nieto, ya que la Subprocuraduría nunca recibió ninguna notificación; que sabe y le consta que los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON nunca se presentaron a visitar al menor EVER EDUARDO ZAMARRON en el albergue donde se encuentra bajo tutela publica; que sabe y le consta que los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, han omitido estar al pendiente de las necesidades alimenticias del menor objeto de la litis, ya que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, desde el día 16 de Febrero del año dos mil diez, ya no se presento a visitar a su menor hijo, la señora DOMITILA ZAMARRON, no se ha presentado desde el día 21 de Enero del año dos mil diez fecha en la que compareció ante la Subprocuraduría y manifestó no creer y no poder hacerse cargo de su menor nieto y el señor MANUEL OROZCO GONZALEZ, nunca se a presentado ante la Subprocuraduría; que sabe y le consta que los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, han dejado en abandono por mas de siete días naturales al menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, en el albergue que corresponde de acuerdo a su edad, ya que la señora, YOLANDA OROZCO, desde el día 16 de Febrero del año dos mil diez, fue la ultima vez en que se presento y lo señores DOMITILA ZAMARRON y MANUEL OROZCO ellos jamás se han presentado a visitar al menor en el albergue en donde se encuentra; que sabe y le consta que los señores YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, han dejado en abandono por mas de sesenta días naturales la menor objeto de la litis en el albergue correspondiente a su edad, ya que la señora YOLANDA OROZCO no se presenta a visitar a su menor hijo desde el día 16 de febrero del año dos mil diez, la señora DOMITILA ZAMARRON RASCON y el señor, MANUEL OROZCO GONZALEZ abuelos maternos del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON jamás se han presentado a visitar a su nieto en el albergue en donde se encuentra bajo tutela publica. Respecto a la razón de su dicho manifestó que

sabe y le consta lo declarado porque es trabajadora social adscrita a la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social y tuvo acceso al expediente en todo momento. Que es todo lo que desea manifestar. Al dicho de estas testigos se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 389 del Código Procesal Civil, por la forma en que se enteraron de los hechos que fue directamente por haberlos presenciado en el transcurso del tiempo, además por ser contestes y uniformes en sus dichos entre sí y con lo narrado por el actor en su escrito de demanda, para tener por acreditado que es cierto que los demandados YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, en su calidad de madre y abuelos maternos del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, abandonaron por completo sus deberes que como madre y abuelos maternos, que la ley les impone, como viene a ser el educar, darle el cariño y amor que requiere, proporcionarle los alimentos que necesita para subsistir, convivir con el y en una palabra todo deber, y así mismo para acreditar que los demandados YOLANDA OROZCO ZAMARRON, MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON, no se han preocupado por acercarse a dicho menor la primera de ellas desde el veintiséis de enero del dos mil diez, toda vez que esta última ingreso a la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y los dos últimos desde el día en que fue puesto bajo la tutela pública desde el día ocho de octubre del dos mil nueve, finalmente también se acredita que es perjudicial para el menor el hecho de que su madre y sus abuelos maternos, hayan omitido cumplir con sus obligaciones, pues de no haber sido por el albergue donde el menor se encuentra, se hubiera podido poner en riesgo aún más la salud y moralidad del menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, máxime que el dicho de las deponentes es plenamente corroborado con la documental pública que obra de fojas 258 a la 390 de autos consistente en la copia certificada del expediente 247/09, interno relativo a dicho menor, finalmente con la referida documental pública se tiene por acreditado que el día dos de abril del año dos mil diez, la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, emitió un acuerdo en el que determinó iniciar la demanda de pérdida de la patria potestad que se ejerce sobre el menor EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, por el eminente abandono y abandono de deberes comprometiendo la salud y seguridad del citado menor, exponiendo así a el menor a situaciones de riesgo, comprometiendo la salud, la seguridad y la moralidad del citado menor y de los que ha sido objeto por su madre la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, y sus abuelos maternos los

señores MANUEL OROZCO GONZALEZ Y DOMITILA ZAMARRON RASCON. Copias certificadas las cuales fueron expedidas por el propio demandante, pero no obstante de ello merecen valor probatorio pleno conforme el artículo 380 del Código Procesal Civil para tener por acreditado que el ocho de octubre del año dos mil nueve el señor LUIS MERINO, representante del ministerio que se ubica en calle Joaquín Terraza numero 427, zona centro, hizo del conocimiento de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, que la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, acompañada de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, se encontraba desde hacía dos semanas, en dicho ministerio, ya que le solicito apoyo para que la dejase vivir ahí junto con su menor hijo, ya que no contaba con un lugar donde vivir, para lo cual este le manifestó que dicho lugar era un albergue para personas en rehabilitación, para lo cual personal adscrito a la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social del departamento de trabajo social se constituyo en dicho lugar, citando a la C. YOLANDA OROZCO ZAMARRON, para que acudiera ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, para lo cual en fecha ocho de octubre ésta última acudió a dicha cita, levantándole dicha autoridad comparecencia en la cual manifestó que no cuenta con un lugar donde residir, ya que el padre de su hijo la dejo cuando estaba embarazada y que cuando iba a nacer unas personas le ayudaron a llevarla al hospital de la familia, para que naciera su hijo, dice que no cuenta con el apoyo de nadie, debido a que estuvo casada con una persona de nombre RODRIGO, que termino su relación con éste porque le infería maltrato físico, el cual es padre de otros dos de sus hijos, mismos que actualmente los tiene su madre de nombre DOMITILA, ya que el DIF, se los entrego, que posteriormente se junto con PEDRO, quien es el padre de su menor hijo EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, mismo que también le infería maltrato físico, ya que cuando estaba embarazada la golpeo en el vientre para que se le saliera el niño, motivo por el cual señala su menor hijo nació con una deformación en la cabeza, para lo cual esta Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, acorde al precepto 17 del Código par la Protección y Defensa del Menor ordeno se le practicara examen medico al infante EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON, así como examen psicológico a la señora YOLANDA OROZCO ZAMARRON, arrojando como resultado del examen medico, que dicho infante se presenta con regular higiene personal y vestido, diagnosticado como clínicamente sano, solo presentando oro faringe normo crómico, de igual manera arrojando como resultado del examen psicológico practicado a la demandada, que se encuentra emocionalmente inestable, que no cuenta con elementos suficientes para ostentar actualmente la guarda y custodia de su menor hijo, ya que se proyecta con una autoestima baja, necesidad de seguridad, ansiedad, precario equilibrio de la

personalidad, tendiendo a ser una mujer impulsiva, con instrucción educativa nula y sin noción de las necesidades que requiere su menor hijo, razón por la cual y con fundamento en los artículos 6,7,8 del Código para la Protección y Defensa del Menor, se ejerce la tutela pública del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19 del mismo ordenamiento procedió al ingreso inmediato de dicho menor al albergue del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, así mismo se tiene por acreditado que en fecha ocho de octubre del año dos mil nueve se hizo del conocimiento a la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, de manera personal, por parte de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, que se le autorizaron los días martes de cada semana, en un horario de las nueve horas para que acudiera a visitar a su menor hijo a las instalaciones del albergue Granja Hogar, misma que se ubica en prolongación Vicente Guerrero número 8151, fraccionamiento Los Cisnes, en esta Ciudad, haciéndole de su conocimiento que en caso de incurrir en más de tres inasistencias a dicha visita para con su menor hijo ya sean consecutivas o esporádicas, sin aviso y justificación, dicha dependencia procedería, a cancelar las visitas antes autorizadas, asimismo se le hizo saber que contaba con un plazo de quince días hábiles para que presentara la siguiente documentación: comprobante de domicilio, acta de nacimiento del menor tutelado, cartilla de vacunación, carta de trabajo de la compareciente, identificación oficial, croquis del domicilio y actas de defunción de padre, madre, abuelos maternos y paternos, en caso de fallecimiento de alguno de estos, acuerdos y notificaciones fueron por escrito, firmando cada uno de los documentos quedando enterada del contenido de los mismos para todos los efectos legales a que hubiera lugar, acto seguido se le hace saber que la C. **LICENCIADA LILIANA CARRILLO QUEZADA**, es quien la atendería en lo consecutivo para darle informes de su caso, el Licenciado **FABIAN CHAVEZ**, como su psicólogo y que con cualquiera de ellos podría acudir en el horario de lunes a jueves de las trece a las quince horas de cada semana y de este modo podría estar informada de los avances de su proceso, notificación que también firmó la demandada quedando enterada, asimismo se tiene por acreditado que en fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, la Doctora **ELSA IVONNE MUCIÑO ARAUJO**, realizó una revisión médica al menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, misma que arrojara como diagnóstico que dicho menor se encontraba, en ese momento, clínicamente sano, con higiene personal regular, indicando como tratamiento, realizar medidas higiénico dietéticas y orientación nutricional; acto seguido la **LICENCIADA NUBIA JANETTE CONTRERAS CAMPOS**, realizó una valoración psicológica a la demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, la cual se desprende como conclusión que ésta última, es de personalidad reservada, tímida e introvertida, que se proyecta con

conflicto ante las que actualmente se desenvuelve, tendiendo a ser una mujer con baja auto estima, ansiosa, con necesidad de seguridad, un precario equilibrio de la personalidad debido a la búsqueda de satisfacción, impulsividad, tendiendo a enfatizar la fantasía como fuente de satisfacción, por lo que considero que en ese momento se encuentra emocionalmente inestable, que no cuenta con los elementos necesarios para hacerse cargo de su menor hijo, ya que considera dicha psicóloga que la demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, pone en riesgo la integridad física y moral de su hijo, toda vez que no cuenta con una casa donde vivir y un trabajo estable, no pudiendo así satisfacer las necesidades básicas que todo infante requiere, de igual manera se tiene por acreditado que al momento del ingreso del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, al albergue granja hogar, mismo que se ubica en prolongación Vicente Guerrero número 8151, fraccionamiento Los Cisnes, en esta Ciudad, se le realizó una revisión médica por la Doctora **MARISELA MEDRANO**, la cual arrojó como diagnóstico que el multicitado menor se encontraba en peso y talla normal para la edad de dicho infante, así como también que no presentaba desnutrición, asimismo respecto a la valoración psicológica que le fue practicada al referido menor por la Licenciada **Ma. SUSANA MACEDO ALDRETE**, psicóloga adscrita a dicho albergue, se obtuvo como resultado de dicha valoración, en su apartado de pronóstico que el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, se encontraba en dicho momento estable emocionalmente, no presentando episodios de llanto de manera continua, realizando actividades académicas y de juego en compañía de su grupo de pares, por lo descrito anteriormente el diagnóstico de dicho menor es favorable, del mismo modo se tiene por acreditado que en fecha veinte de octubre del año dos mil nueve, la Licenciada **LORENA GONZALEZ RIVERA**, encargada del despacho en ausencia de su anteriormente titular, la **LICENCIADA CLAUDIA SIERRA RENTERIA**, ahora el **LICENCIADO OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ**, en su carácter de Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, dio vista al Agente del Ministerio Público, adscrito a la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de los hechos antes narrados, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 65 del Código Civil, en concordancia con lo estipulado en el numeral 29 del Código para la Protección y Defensa del Menor. Por otro lado y para los efectos de continuar con el procedimiento informa, el **LICENCIADO FABIAN OCTAVIO CHAVEZ PARRA**, en fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve que la hoy demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, únicamente ha asistido al curso de escuela para padres en tres ocasiones, para lo cual la entrevistada menciona que únicamente fue canalizada a dicho curso, y respecto al INEA señala que no sabe donde

se localiza ese lugar, por lo que al cuestionarle a la demandada sobre lo que ha aprendido en dicho curso, menciona que ha aprendido como enseñar a los hijos, a educarlos, que es lo malo y lo bueno, a lo que manifiesta dicho funcionario que la demandada no muestra los cambios necesarios en cuestión a su estabilidad emocional e intelectual, ya que se muestra como una persona muy introvertida, y con una falta de capacidad de comprender la situación por la que esta pasando ante dicha dependencia, de igual manera se tiene por acreditado que la hoy demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, únicamente en fechas veintisiete de octubre, tres de noviembre, diez y diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, ocho de diciembre del dos mil nueve, cinco de enero, dieciséis de febrero del dos mil diez, se tuvo visitando a su menor hijo **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, en el albergue "Granja Hogar", desde fecha ocho de octubre del año dos mil nueve, en que dicho menor fue acogido bajo la tutela pública de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de igual manera se tiene por acreditado que en fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve y debido a dicha ausencia por parte de la demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, y a que siguió sin comparecer así como no realizaba ningún trámite para registrar a su menor hijo, por tal motivo esa Institución inició un procedimiento de búsqueda de familiares del citado infante, mismas que fueron solicitadas a los diferentes medios de comunicación de la prensa escritas y televisiva, enviando pesquisas al canal 44 de esta localidad, así como publicando pesquisas en el periódico El Norte y El Diario de esta ciudad, así como a la búsqueda en la base de datos de las distintas dependencias prestadoras de servicios en la Ciudad como lo son la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento, Teléfonos de México y Comisión Federal de Electricidad, no encontrando registro alguno en dichas dependencias, y sin que compareciera persona alguna y ni siquiera la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, para preguntar por la situación que guarda el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, asimismo se tiene por acreditado que en fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, compareció ante la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la señora **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, quien manifestó ser la abuela materna del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, que hace una semana se entero de que su nieto estaba en el DIF, que ella y la demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, casi no se frecuentan, ya que tuvieron un problema, con sus otros dos hijos de nombres **LESLY** e **IVIR**, ambos de apellidos **VILLALOBOS VAZQUEZ**, ya que están registrados con los apellidos del esposo de la

compareciente el señor **OSVANDO VILLALOBOS VAZQUEZ**, que sus nietos viven con ellos desde hace tres años, porque el DIF se los entrego, tiempo desde el cual no ve a su hija, ya que esta no los cuidaba, no les daba de comer, no les ponía atención y los dejó abandonados durante estos tres años, y no supo nada de su hija **YOLANDA**, de igual manera señala la compareciente que ella se entero por su hijo **MANUEL OROZCO ZAMARRON** y por algunas vecinas, que su hija **YOLANDA** tenía un hijo, y supo que el DIF lo tenía porque esta ultima se lo platico a su cuñada **SANDRA VILLALOBOS VAZQUEZ**, y le estaba pidiendo ayuda al esposo de la compareciente, de igual manera manifiesta que su esposo trabaja en la obra y esta pensionado por una empresa en Parral, y que su hija **YOLANDA**, ya anda con otro muchacho, que ella cree que ésta ultima no pueda ser buena madre, ya que no le echa ganas al trabajo, que de echo la compareciente le consiguió un trabajo pero no quiere trabajar, que no cree que su esposo pueda y quiera quedarse con el otro nieto de la compareciente, porque no quiere mas problemas con su hija **YOLANDA**, y no hay mas familiares que puedan hacerse cargo de su nieto, declaración con la cual se tiene por acreditado que por parte de la compareciente no hay interés por rescatar al multicitado menor acogido bajo la tutela pública, en virtud de las manifestaciones hechas de viva y propia voz por la señora **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, así como que la demanda **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, en todo momento ha puesto sus intereses personales antes que los de sus hijos, ya que no solo ha abandonado al menor tutelado, sino que también abandonó a sus otros dos menores hijos, esto a pesar de la corta edad, dejándolos a cargo de su abuela materna la señora **DOMITILA ZAMARRON RASCON**, llevando así una vida de constante irresponsabilidad hacia sus hijos y totalmente desobligada en su rol materno, negándoles a sus hijos el amor materno que necesitan, asimismo se tiene por acreditado de las diversas documentales de las gestiones que realizo la actora, tanto ante la titular del Registro Civil en esta Ciudad, así como ante las oficinas de Recaudación de Rentas, con la finalidad de solicitar su apoyo, con el propósito de registrar al menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, ante las autoridades correspondientes, dada la presión la actora por medio de esa Institución es que la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, hasta la fecha veintiséis de marzo del dos mil diez, procede al levantamiento del registro de nacimiento de su menor hijo **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, ya que por iniciativa propia no hizo nada, presentando un sentido de irresponsabilidad hacia dicho menor, ya que al no contar con un registro de nacimiento le está violando su derecho a tener un nombre y una identidad, es por estos hechos que narra, que dicha Subprocuraduría resolvió **DEMANDAR LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE** así como la **PERDIDA DE GUARDA Y CUSTODIA** que pudiera ejercer la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **DOMITILA ZAMARRON RASCON** y **MANUEL OROZCO**

GONZALEZ, sobre su menor hijo **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON** y nieto de estos dos últimos, toda vez que es evidente el abandono de la persona física así como el abandono de deberes en que han incurrido estos, afectando a su menor hijo y nieto de éstos dos últimos, a quien le han negado la posibilidad de estar en sus brazos recibiendo ese amor materno que a esta edad todo niño o niña necesita, por otro lado se tiene acreditado que en fecha veintiocho de enero del año dos mil diez, el Licenciado **FABIAN OCTAVIO CHAVEZ PARRA**, en su calidad de Psicólogo adscrito al departamento de internos de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, procedió a dar de baja a la hoy demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, de los cursos de superación personal y escuela para padres, así como a educación para los adultos, a los que fue canalizada, en virtud de que esta última únicamente acudió en una ocasión, asimismo se tiene por acreditado que la parte actora, a través de la institución que representa se le dio el seguimiento indicado al procedimiento psicológico a la demandada **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, por lo que en fechas veinticuatro de febrero del año dos mil diez y veinticuatro de marzo del mismo año, se le realizaron valoraciones a esta última, por el Licenciado **FABIAN OCTAVIO CHAVEZ PARRA**, en las cuales se arrojó la conclusión en lo que corresponde a la primera de las que se mencionan que la entrevistada muestra interés en cumplir con sus citas dadas, pero sin embargo no muestra la adquisición mínima de avance en los cursos, ya que no muestra la capacidad de aprender lo visto en los mismos, ya que sus asistencia se presenta en blanco y cuando se le pregunta con referente a estos mismos en seguimiento expresa no saber nada; además que la entrevistada no puede brindarle los elementos de seguridad, techo y bienestar económico a dicho menor. Por lo que el departamento de psicología, no recomienda la reintegración del menor con su señora madre y en la segunda de las que se mencionan se concluyo que en definitiva no se considera a la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, apta para hacerse cargo de su menor hijo **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, por lo que no se recomienda por ningún motivo la reintegración del menor con la mencionada madre, ahora bien la parte actora acredito que en fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, la Licenciada **LORENA VEGA FLORES**, en su calidad de trabajadora Social adscrita a la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social, se constituyo en el domicilio ubicado en calle Flamingo numero 2111 de la colonia Granjas de Chapultepec, en esta Ciudad, con la finalidad de darle seguimiento al asunto que nos ocupa, atendiéndola la señora **FRANCISCA VALDEZ**, quien dijo ser la dueña de dicho domicilio, y al preguntarle la trabajadora social por la hoy demandada la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, en primera respondió no cocer a esta última, pero a los pocos minutos pregunto que si a la persona que buscaban era a quien el DIF, le había quitado a su hijo,

para lo cual la servidora respondió que si, a lo cual manifestó que ella era la líder de la colonia y que ella le iba a hacer cargo de a la demandada **YOLANDA** y de su hijo, ya que ésta última le había solicitado que la dejara vivir en su casa en unos cuartos que la señora **FRANCISCA**, tiene desocupados en la parte trasera de su casa, para lo cual la señora **FRANCISCA**, comento que **YOLANDA**, tenia varias semanas que no se presentaba en dicho domicilio, ya que le parecía que esta última padecía de sus facultades mentales, en virtud de todo lo anterior se demanda LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y DE LA GUARDA Y CUSTODIA a la señora **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, en su carácter de madre del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, debido a la marcada OMISIÓN DE CUIDADOS Y ABANDONO Y ABANDONO DE DEBERES que tuvo con el menor, donde puso en riesgo el bienestar y la seguridad del mismo al no atenderlo en salud de forma inmediata y adecuada, así como por dejar de asistir y convivir injustificadamente con su menor hijo por mas de siete días naturales, aunado a que éste se encuentra acogido en una institución de asistencia social, y sin mostrar interés en impulsar ningún procedimiento para recuperar su custodia y ejercer su visita que debidamente le fue autorizada. Situación le ha ocasionado al menor tener un severo daño emocional ya que su madre en ningún momento le ha proporcionado una familia y el hogar que necesita, permaneciendo el menor en un albergue que si bien es cierto se le proporciona los alimentos, vestido, medicamentos y cuidados que necesita no constituye esto un hogar y una familia a la que todo infante tiene derecho, según lo establece el artículo 2º y 3º de la Convención de los Derechos de los niños; reconociendo que el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el privarlo de una familia, seria el negarle los derechos fundamentales que tiene consagrados en el artículo 5º fracciones IX y X del Código para la Protección y Defensa del Menor para el Estado de Chihuahua; por lo que es de tener por cierto lo narrado por la parte actora en su escrito de demanda y en consecuencia los testimonios de los deponentes. Así mismo la parte actora ofreció como prueba de su parte la confesión ficta por parte de los demandados **YOLANDA OROZCO ZAMARRON** y **MANUEL OROZCO GONZALEZ**, en su calidad de madre y abuelo materno, producida por la falta de contestación a lo planteado por la parte actora, así como por no haber comparecido a absolver posiciones según se desprende de la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintiséis de octubre del dos mil once, por lo que se declara por confesa a la primera de los citados demandados de los hechos materia de las diecisiete posiciones que fueron calificadas de legales en la mencionada audiencia, así como al segundo de estos de las cinco posiciones que fueron calificadas de legales en la

mencionada audiencia, cuyos pliegos de posiciones obra de la fojas cuatrocientos siete a la cuatrocientos once de autos, conforme lo establece el artículo 307 del Código de Procedimientos Civiles, probanza ésta que constituye una presunción de ser ciertos los hechos contenidos de la demanda y a la marcada OMISIÓN DE CUIDADOS Y ABANDONO Y ABANDONO DE DEBERES que tuvo con el menor, donde puso en riesgo el bienestar y la seguridad del mismo, así como el dejar de asistir y convivir injustificadamente con dicho menor por mas de siete días naturales, al encontrarse éste acogido en una institución pública de asistencia social y sin impulsar ningún procedimiento para recuperar su custodia y ejercer su visita que debidamente le fue autorizada. Lo anterior le ha ocasionado al menor tener un severo daño emocional ya que su madre en ningún momento le ha proporcionado una familia y el hogar que necesita, permaneciendo el menor en un Albergue que si bien es cierto se le proporciona los alimentos, vestido, medicamentos y cuidados que necesita no constituye esto un hogar y una familia a la que todo infante tiene derecho, según lo establece el artículo 2° y 3° de la Convención de los Derechos de los Niños...", así como reconociendo que el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de una familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, el privarlo de una familia, sería el negarle los derechos fundamentales que tiene consagrados en el artículo 5° fracciones IX y X del Código para la Protección y Defensa del menor para el Estado de Chihuahua... Por lo anterior tenemos que entender que los menores no son posesiones de los padres, ni de los estados, son niños a los cuales sus cuerpos y sus mentes están tomando forma, el proceso de su personalidad se encuentra en sus primeras etapas y de nosotros depende el darles la oportunidad de pertenecer a una familia, en donde reciba la atención y el cariño que necesitan, lo cual determinara a futuro el desarrollo físico y mental. Por todo lo anterior es procedente decretar la pérdida de la patria potestad que ejerce **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **DOMITILA ZAMARRON RASCON** y **MANUEL OROZCO GONZALEZ**, en su calidad de madre y abuelos maternos del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, con todas sus consecuencias legales. Criterio este que se apoya en la Ejecutoria emitida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a Séptima Época. Tercera Sala. Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 44 Cuarta Parte. Página: 81. Misma que a la letra dice: **"PATRIA POTESTAD, PERDIDA DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**. No se tiene razón al afirmar, sin fundamento jurídico alguno, que la sanción establecida por el artículo 497, fracción III, del Código Civil del Estado de Jalisco, en protección de la moralidad de los hijos, para la conducta indeseable de los padres, se limita sólo a los casos en que ese comportamiento es presenciado por los menores o llega a su conocimiento por

otros medios. A nadie escapa que la moralidad en las mentes infantiles puede verse afectada, no únicamente por la transformación psicológica que se opera en el pensamiento de los niños por la interpretación que le den a lo que ven y oyen y no están en posibilidades de entender, por el poco desarrollo de su discernimiento; la afectación puede venir también, indudablemente, de la influencia perniciosa que puede ejercer en el desarrollo mental de las criaturas una persona mayor que no ha sabido, querido o podido mantenerse dentro de los límites de comportamiento general que exige la sociedad, en la vida libre de relación humana, influencia que desde luego resulta más peligrosa cuando esa persona mayor es precisamente la madre, porque entonces la relación afectiva natural que une al hijo con su progenitora, es mucho más directa y vigorosa. Es de observarse que el legislador concedió tanta importancia al desarrollo normal de la moralidad de los menores, que no dictó una disposición represiva, sino a todas luces preventiva, en cuanto que no quiso esperar a que se presentaran en los hijos los síntomas de una afectación, para proceder a contener la causa que la originó, sino que quiso separar de inmediato toda posible causa de alteración; y en un caso concreto debe concluirse con los anteriores hechos demostrados que este tribunal estima; que en virtud de haber quedado plenamente comprobado que **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **DOMITILA ZAMARRON RASCON** y **MANUEL OROZCO GONZALEZ**, con el abandono de sus deberes se pudo comprometer la salud y la seguridad de su menor hijo **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, encuadrándose en el supuesto de la causa de la pérdida de la patria potestad previsto por la fracción III del artículo 421 del Código Civil. Criterio este que se apoya en la ejecutoria emitida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación visible a Página 241, Volumen 2217-228 Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Séptima Época, localizable bajo el número de registro 239693 del IUS 9, bajo la voz: **"PATRIA POTESTAD, PERDIDA DE LA, POR ABANDONO DE DEBERES (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)**". - - - - -
- - - - - En consecuencia de todo lo anterior este Tribunal considera que la parte actora acreditó su acción por lo que resulta procedente condenar a los señores **YOLANDA OROZCO ZAMARRON**, **DOMITILA ZAMARRON RASCON** y **MANUEL OROZCO GONZALEZ**, a la pérdida de la patria potestad que ejercen sobre el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, en virtud de haberse actualizado con su conducta la fracción III y V del artículo 421 del Código Civil vigente en el Estado, consistente en que: "los derechos derivados de la patria potestad se pierden cuando por las costumbres depravadas de los padres, maltrato infantil, exposición o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; y cuando quien la ejerza deje de asistir

y convivir injustamente con el menor por más de siete días naturales cuando este se encuentre acogido en una institución pública de asistencia social", lo anterior en virtud, de que dicha hipótesis fue plenamente acreditada con los medios de convicción antes analizados y valorados, acreditándose fehacientemente que los demandados en primer lugar la madre como ejercedora de la patria potestad, sobre el menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, injustificadamente ha dejado de convivir con el desde el veintiséis de enero del año dos mil diez, y la segunda y tercero de ellos, desde que dicho menor fue acogido bajo la tutela pública, es decir desde fecha ocho de octubre del dos mil nueve, pese a que desde el ocho de octubre del año dos mil nueve, se encuentra en el albergue Granja Hogar del DIF y a disposición de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con Jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. En atención a lo anterior y por no existir persona alguna quien pueda ostentar la patria potestad del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, en consecuencia conforme lo establece el artículo 470 del Código Civil le corresponde la tutela pública de dicho menor a la Subprocuradora Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con Jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuradora del la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad. - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve: - - -

- - - **PRIMERO.-** La vía elegida fue la correcta. - - -

- - - **SEGUNDO.-** La parte actora, Licenciado **OSCAR ALEJANDRO GALINDO LOPEZ**, en su carácter de Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social Interino, con Jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia, acreditó la procedencia de su acción. - - -

- - - **TERCERO.-** Se decreta la pérdida del derecho de patria potestad que ejercen los señores **YOLANDA OROZCO ZAMARRON, DOMITILA ZAMARRON RASCON** y **MANUEL OROZCO GONZALEZ**, en su calidad de madre y abuelos maternos del menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON**, con todas sus consecuencias legales. - - -

- - - **CUARTO.-** El menor **EVER EDUARDO OROZCO ZAMARRON** queda bajo la tutela pública de la Subprocuraduría Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social con Jurisdicción en el Distrito Judicial Bravos y residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, antes Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de esta ciudad, para todos los efectos legales a los que haya lugar. - - -

- - - **QUINTO.-** No se hace especial condena en costas. - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:-** - - -

- - - Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ**, Juez Quinto de lo FAMILIAR del

Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la **LICENCIADA SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE**, con quien actúa y da fe. DOY FE. - - -

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, CON EL NUMERO 1. CONSTE. - - -

SURTIO SUS EFECTOS EL DIA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. - - -

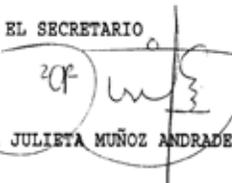
Clave: 11 sem - - -

LIC. ANA LAURA DOMINGUEZ RODRIGUEZ.- LIC. SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - - -

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE ENERO DEL 2012.

EL SECRETARIO



LIC. SARA JULIETA MUÑOZ ANDRADE

MANUEL OROZCO GONZALEZ

457-12-14

-0-

San Francisco del Oro, Chih., A 24 DE ENERO DE 2012

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que La C. **NORMA LETICIA RIVAS MARTINEZ**, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO GUILLERMO BACA** del Fundo Legal de esta población, con una superficie de 423.98 M2. Con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE MIDE 25.00 MTS. Y LINDA CON **MARIA GUADALUPE RIVAS MARTINEZ**
 AL SUR MIDE 33.00 MTS. Y LINDA CON **TERRENO MUNICIPAL**
 AL ESTE MIDE 12.00 MTS. Y LINDA CON **TERRENO MUNICIPAL**
 AL OESTE MIDE 18.00 MTS. Y LINDA CON **PASO PEATONAL**

La solicitud quedó registrada con el número 809 de folios 74 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2, a las 09:20 horas del día 08 DE NOVIEMBRE Del 2011

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el periódico oficial del Estado

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION"



C. JESUS MANUEL RAMIREZ ALVARADO,
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JESUS MANUEL MACIAS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

NORMA LETICIA RIVAS MARTINEZ

421-12-14

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 291/2007, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO APODERADO DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JESUS MANUEL BAEZA JAQUEZ Y ESTHER SOLIS RIVADENEYRA; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----
--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año en curso, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

NOTIFIQUESE.

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO CONSTE-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN ESPERA DE POSTORES.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIH., A 20 DE ENERO DEL 2012.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

nvpm.
JESUS MANUEL BAEZA JAQUEZ -0- 568-14-16

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JESÚS RUBÉN HERNÁNDEZ GALLARDO, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, con domicilio en Avenida 1ª Oriente, número 106, Sector Centro en Delicias, Chihuahua.-----
Con fundamento en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que se registro el Acta número 1036 mil treinta y seis, a Folios 260 doscientos sesenta, del volumen 1 uno, del Libro de registro de Actos Fuera de Protocolo que lleva esta Notaría a mi cargo, a solicitud de la señora MARTHA ALICIA GOMEZ TERRAZAS, apoderada de las señoras MARINA IMELDA, MARTHA AYDE, MARIA TERESA y NANCY todas de apellidos TERRAZAS GOMEZ, radicándose LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS SALVADOR TERRAZAS PAYAN, persona que falleciera el día 23 veintitrés de Noviembre del año 2011 dos mil once. Así mismo con fecha 10 diez de Febrero del año 2012 dos mil doce, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 560 quinientos sesenta, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevo a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe Herederos y Albacea de dicha sucesión.-----
Este aviso se publicará por dos ocasiones de siete en siete días, uno en el periódico de circulación del lugar de radicación y en el periódico oficial del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes a su última publicación.-----

ATENTA MENTE

LIC. JESÚS RUBÉN HERNÁNDEZ GALLARDO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZALEZ

LUIS SALVADOR TERRAZAS PAYAN 548-14-16
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1541/2010 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ APODERADOS LEGALES DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE ALEJANDRO CARDENAS HEREDIA Y MARIA SARA DUARTE REYES, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----
--- Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil once, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

NOTIFIQUESE.

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, CON EL NUMERO CONSTE-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN ESPERA DE POSTORES.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE ENERO DEL 2012

SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

ALEJANDRO CARDENAS HEREDIA 567-14-16
-0-
EDICTO DE NOTIFICACION

WENDY GABRIELA SUÁREZ TENA PRESENTE.-

En el expediente número 1351/10, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES MEZA LOZOYA, en contra de WENDY GABRIELA SUAREZ TENA, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

--- Agréguese el escrito de MARÍA DE LOS ANGELES MEZA LOZOYA, recibido el dieciocho de noviembre del año en curso. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE.

--- Así, lo acordó y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE FEBRERO DEL 2012.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.
WENDY GABRIELA SUAREZ TENA 569-14-16
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 756/06, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR YESENIA HERNÁNDEZ TARANGO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, EN CONTRA DE DIONICIA GRANADOS VIUDA DE DUARTE Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

- - Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las diez horas con cinco minutos del día siete de agosto del año en curso, presentado por YESENIA HERNÁNDEZ TARANGO, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, **hágase del conocimiento a DIONICIA GRANADOS VIUDA DE DUARTE, la radicación del expediente 756/2006, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que YESENIA HERNÁNDEZ TARANGO, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: la Prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno marcado con el número 7 de la manzana 37 de la Colonia "Hernández", de esta Ciudad, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----**

NOTIFIQUESE:-----

- - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, CON EL NUMERO 63. CONSTE.-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE AGOSTO 2008.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

Cj.

DIONICIA GRANADOS VIUDA DE DUARTE 549-14-16-18

-0-

AVISO NOTARIAL

El Licenciado Héctor M. Navarro Manjarrez, Notario Público Número Ocho para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso hago del conocimiento de los interesados, que en esta Notaría a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ROMULO GALVAN ARREDONDO**, para su trámite extrajudicial, acto que quedó asentado bajo el número 7647 siete mil seiscientos cuarenta y siete, a folios 24 veinticuatro del Volumen 6 seis del Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría.

La radicación se hizo a solicitud de las señoras **MARTHA OLIVIA MIRANDA MOLINAR, KIDCIA ERIN GALVAN MIRANDA y CYNTHIA JANET GALVAN MIRANDA**, representadas por la señora **SILVIA LIDIA MIRANDA MOLINAR**, esposa e hijas del señor **ROMULO GALVAN ARREDONDO**, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día cinco de noviembre del año dos mil cuatro, en el acta las solicitantes, a través de su representante, justificaron su dicho con el acta de defunción, la de matrimonio y las de nacimiento, respectivamente y bajo protesta de decir verdad manifestaron, que es la cónyuge superviviente y son las únicas hijas del de cujus.

Chihuahua, Chih. a 13 de Febrero del 2012.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO

LIC. HECTOR MANUEL NAVARRO MANJARREZ

ROMULO GALVAN ARREDONDO 551-14-16

-0-

EL SUSCRITO LICENCIADO HIRAM QUEZADA ANCHONDO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO PARA ESTE DISTRITO BENITO JUÁREZ, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO POR SEPARACIÓN DE SU TITULAR LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RÍOS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día 7 siete de Febrero del año 2012 dos mil doce, compareció ante mí la señora **KATHARINA WALL NEUFELD**, acompañada de sus hijos de nombres **HELENA, ISAAK y ABRAHAM**, todos de apellidos **JANZEN WALL**, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ABRAHAM JANZEN NEUFELD**, también conocido como **ABRAHAM JANZEN NIFELD**, quien falleció en el Municipio de Cusiuhuirachi, Chihuahua, el día 12 doce de octubre del año 2010 dos mil diez.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Heraldo de Chihuahua.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO HIRAM QUEZADA ANCHONDO
ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO

ABRAHAM JANZEN NEUFELD

553-14-16

-0-

CD. CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A 7 DE FEBRERO DEL 2012. EL SUSCRITO LICENCIADO HIRAM QUEZADA ANCHONDO, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ, ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO, POR SEPARACIÓN DE SU TITULAR LICENCIADA MARÍA LUISA CORRAL RÍOS, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día treinta de enero del año dos mil doce, comparecieron ante mí los señores SOCORRO IRMA, CARLOS, GUADALUPE ESTHER, CARMEN LOURDES y MARTHA ALICIA de apellidos MERAZ TERAN, esta última por sus propios derechos y como Apoderada de la señora ROSA ANA MERAZ TERAN; quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores MARIA CARMEN TERAN DEOSOS y JESUS MERAZ MERAZ, quienes fallecieron en esta Ciudad, la primera el día veintinueve de mayo del año dos mil diez y el segundo el día veinte de diciembre del año dos mil once, manifestando ser solo ellos quienes le sobreviven a los autores de la Sucesión, acreditando el parentesco con las respectivas actas que tengo a la vista.-- Este aviso se publica 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua.-----

ATENTAMENTE
LICENCIADO HIRAM QUEZADA ANCHONDO
ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO

MARIA CARMEN TERAN DEOSOS 554-14-16
-0-
AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR FÉLIX JAURRIETA VALLES, Notario Público Número Tres en ejercicio para el Distrito Judicial Galeana, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, da a conocer que el día dos de enero del año dos mil doce, comparecieron los Señores MARGARITA MEDINA CORONA, GUSTAVO MEDINA MEDINA, FELIPE MEDINA MEDINA, OSCAR GILBERTO MEDINA MEDINA, CARLOS MEDINA MEDINA, ELIZABETH MEDINA MEDINA, CLAUDIA VERÓNICA MEDINA MEDINA y JACOBO MEDINA MEDINA, quienes manifestaron que son cónyuge e hijos del autor de la Sucesión, el Señor PARAMÓN MEDINA MARTÍNEZ, quien falleció en Chihuahua, Chihuahua, el día once de septiembre del año dos mil once, a efecto de dar inicio a la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria, lo cual quedó asentado en el acta registrada con el número 8786 ocho mil setecientos ochenta y seis, en el Volumen Diez del Libro para Registro de Actos Fuera de Protocolo a cargo de ésta Notaría.-----
Para dicho fin exhibieron copias certificadas del acta de defunción del autor de la Sucesión, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento correspondientes.-----
Los comparecientes declararon bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que se tramite la Sucesión ante Juez u otro Fedatario Público.-----
Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que quien se considere tener derecho a la herencia comparezca en ésta Notaría Pública ubicada en Avenida Constitución número 516 quinientos dieciséis, dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación de éste aviso.-----
Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de siete días, entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario de Nuevo Casas Grandes, que se publica en ésta Ciudad.-----
EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO TRES
HÉCTOR FÉLIX JAURRIETA VALLES
PARAMON MEDINA MARTINEZ 556-14-16
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

LEANDRO ARRIAGA CENARRUZABEITIA PRESENTE.

En el expediente número 304/10 relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por CARLOS BACA MARTÍNEZ, en contra de USTED y el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, existe un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

--- Agréguese a los autos el escrito presentado el día treinta de enero del año en curso por CARLOS BACA MARTINEZ. Por ser la etapa procesal correspondiente se abre el juicio a prueba por un plazo de quince días común a ambas partes; y en virtud de que el demandado LEANDRO ARRIAGA CENARRUZABEITIA fue emplazado por medio de edictos, notifiquesele también el presente acuerdo mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información que se edite en esta ciudad; además por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 405, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, LICENCIADA MARÍA ELENA CRUZ ELORRIAGA, RÚBRICAS.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE FEBRERO DEL 2012.
LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO
SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

LICENCIADA KARLA SOLEDAD HIDALGO DÓMINGUEZ
LEANDRO ARRIAGA CENARRUZABEITIA 555-14-16
-0-
AVISO NOTARIAL

El Licenciado HÉCTOR FÉLIX JAURRIETA VALLES, Notario Público Número Tres en ejercicio para el Distrito Judicial Galeana, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, da a conocer que el día veinticinco de enero del año dos mil doce, comparecieron los Señores YOLANDA GUERRA SIQUEIROS, HUMBERTO BENJAMIN CHÁVEZ GUERRA, ROY ALEJANDRO CHÁVEZ GUERRA y CLAUDIA LIZET CHÁVEZ GUERRA, quienes manifestaron que son cónyuge e hijos del autor de la Sucesión, el Señor HUMBERTO CHÁVEZ PÉREZ, quien falleció en Sun City, Condado de Maricopa, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, el día veintiocho de junio del año dos mil ocho, a efecto de dar inicio a la Tramitación Extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria, lo cual quedó asentado en el acta registrada con el número 8839 ocho mil ochocientos treinta y nueve, en el Volumen Diez del Libro para Registro de Actos Fuera de Protocolo a cargo de ésta Notaría.-----
Para dicho fin exhibieron copias certificadas del acta de defunción del autor de la Sucesión, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento correspondientes.-----
Los comparecientes declararon bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que se tramite la Sucesión ante Juez u otro Fedatario Público.-----
Lo anterior se hace del conocimiento, a efecto de que quien se considere tener derecho a la herencia comparezca en ésta Notaría Pública ubicada en Avenida Constitución número 516 quinientos dieciséis, dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación de éste aviso.-----
Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de siete días, entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario de Nuevo Casas Grandes, que se publica en ésta Ciudad.-----
EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

EL NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO TRES
HÉCTOR FÉLIX JAURRIETA VALLES
HUMBERTO CHAVEZ PEREZ 558-14-16
-0-

**AVISO NOTARIAL
(Primer de dos)**

El licenciado **ENRIQUE AGUILAR PÉREZ** Notario número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la Notaría a mi cargo, el 31 de enero de 2012 en acta número 9517 del Libro Ocho para Registro de Actos Fuera de Protocolo, para su trámite extrajudicial se radicaron las sucesiones legítimas a bienes de **Eleuteria Monárrez Contreras e Isidro Rangel Moreno**, la dama falleció en la ciudad de Chihuahua, el veintitrés de septiembre de dos mil ocho y el varón falleció en Ciudad Juárez, Chihuahua el trece de febrero de dos mil seis. La radicación se hizo a solicitud de Rosa María Rangel Monárrez, Adriana Rangel Monárrez, Genaro Carreón Monárrez, Manuel Carreón Monárrez, Josefina Rangel Monárrez, Martha Elizabeth Rangel Monárrez y Trinidad del Carmen Carreón Monárrez, los que se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad manifestaron ser los parientes más cercanos que en línea recta consanguínea descendente en primer grado sobreviven a los autores de las sucesiones. Se hace hincapié en que se recibió información testimonial sobre este último punto en acta número 9526 de esta notaría. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en "El Diario de Chihuahua" que se publica en la ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia, tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito notario con oficinas en calle Cuarta #2023 de la colonia Centro de esta ciudad, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

**CHIHUAHUA, CHIH., A 9 DE FEBRERO DE 2012.
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO**


LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

**ELEUTERIA MONARREZ CONTRERAS 559-14-16
-0-**

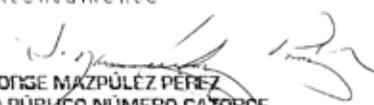
A V I S O

LICENCIADO JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar que ante mí, comparecieron los señores **SIMÓN ADALBERTO MENDOZA LARA, ARMANDO MENDOZA LARA, HERIBERTO MENDOZA LARA, GILDEBARDO MENDOZA LARA, MARÍA LILIA MENDOZA LARA, GUADALUPE ELIA MENDOZA LARA Y MARÍA TERESA MENDOZA LARA**, todos como Legatarios y el primero además como Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **TERESA LARA CHÁVEZ**, y representado por el señor **VÍCTOR RAFAEL NAVARRO MENDOZA**, con el objeto de **INICIAR EL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL** en los términos de los artículos 632 seiscientos treinta y dos al 638 seiscientos treinta y seis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, manifestando que con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que mediante escritura pública número 13455, del volumen 229, de fecha 02 de Febrero del dos mil doce, ante la fe del Suscrito Notario, se reconoció la validez del testamento y de sus derechos hereditarios, aceptando el nombramiento de Albacea de la Sucesión en cuestión, protestando su legal y fiel desempeño y que con tal cargo en su oportunidad procederá a formular el inventario con su Proyecto de Partición y avalúo del caudal hereditario.

Mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideran con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este Aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico El Diario de Chihuahua

Chihuahua, Chih., Febrero 02 del 2012.
Atentamente


**LIC. JORGE MAZPÚLEZ PÉREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE.**

**TERESA LARA CHAVEZ 561-14-16
-0-**

AVISO NOTARIAL

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA, EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que mediante escritura pública número 28,467 veintiocho mil cuatrocientos sesenta y siete del volumen 673 seiscientos setenta y tres de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2011 dos mil once, otorgada en ésta Ciudad ante la Fe del Suscrito Notario, compareció el señor **EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ**, a efecto de iniciar en forma extrajudicial la Testamentaria a bienes del señor **MANUEL ALVAREZ MADARIAGA**, exhibiéndome para tales efectos el primer testimonio de la Escritura Pública Número 14,637 catorce mil seiscientos treinta y siete, otorgada en ésta Ciudad ante la fe del Licenciado Jorge Antonio Álvarez Compeán, Notario Público número Dieciocho para este Distrito Bravos.

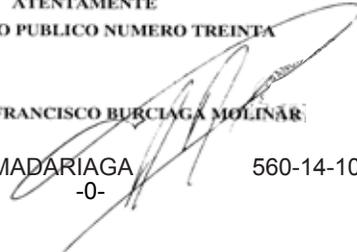
En dicho instrumento notarial el señor **EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ** aceptó la herencia otorgada a su favor y aceptó el cargo de Albacea, manifestando que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en un Diario de circulación local y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 2 DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA


LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR

**MANUEL ALVAREZ MADARIAGA 560-14-10
-0-**

AVISO

El día 25 veinticinco de enero de 2012 dos mil doce, ante mí, Licenciada **ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN**, Adscrita a la Notaría Pública número Dos, para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario por licencia de su titular, el Licenciado **FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, y mediante acta número 1,745 mil setecientos cuarenta y cinco, inscrita en el Libro Número 2 Dos de Registro de Actos Fuera de Protocolo, comparecieron los señores **MANUEL, GUADALUPE, MARIA GRACIELA, ALMA ANGELINA, TERESITA DE JESUS, TOMAS y CLARA CASTULA**, todos de apellidos **CRUZ WONG**, con el objeto de iniciar el **TRÁMITE EXTRAJUDICIAL INTESTAMENTARIO** a bienes de su madre la señora **GRACIELA WONG VIDAÑA**, persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, el día 9 nueve de abril de 2005 dos mil cinco, y me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser las únicas personas que le sobreviven a la autora de la sucesión.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante la Suscrita Adscrita a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas de la notaría a mi cargo establecidas en Avenida División del Norte número 305 trescientos cinco, de la Colonia San Felipe, de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos, en protección de los intereses de la sucesión y de quienes resulten herederos, en acatamiento a las disposiciones de ley, y de conformidad con la voluntad de los comparecientes.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos, y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, así como lo establecido por el artículo 4º fracción IV cuarta de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el Heraldo de Chihuahua de la tarde que se edita en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE FEBRERO DE
LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO**


LICENCIADA ROSARIO ALEJANDRA MEZA FOURZÁN

**GRACIELA WONG VIDAÑA 565-14-16
-0-**

EDICTOS DE REMATE

- - - Se hace constar que en el Expediente 968/07, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y/O ROBERTO MONTAÑEZ PEREZ LUIS GUSTAVO HERNANDEZ GONZALEZ JORGE RAUDEL ALMANZA endosatarios en procuración de AUTO AHORRO AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V., en contra de COMERCIALIZADORA AXXA, S.A DE C.V., MARIA DEL CARMEN CORRAL GARCIA, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

- - - Agréguese el escrito presentado por ROBERTO MONTAÑEZ PÉREZ, recibido el seis de enero del año en curso, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos consistente en finca urbana ubicada en calle Bosques del Rey número 1846, manzana 14, colonia Los Sicomoros, Edificio en condominio Fiesta del Sol en esta ciudad, con una superficie de 59.6100 metros cuadrados, con los datos de inscripción 81, a folio 84 del libro 3375 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad \$606,559.05 (SEISCIENTOS SÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 05/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$404,372.70 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las ONCE HORAS DEL DIA UNO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.-----

N O T I F I Q U E S E: -----
- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONÁRREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, CON EL NUMERO ----- CONSTE. -----
SURTIO SUS EFECTOS EL DIA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
Clave: 124_C :moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e

Sufragio Efectivo No Reelección
Chihuahua, Chih., a 25 de Enero de 2012.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong

COMERCIALIZADORA AXXA 564-14-15-161
-0-

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 674/11, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE AD-PERPETUAM PROMOVIDAS POR LOS C.C. VALENTE FAUDO A LOZOYA Y SIXTO FAUDO A LOZOYA, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

---Por presentados los C.C. VALENTE FAUDO A LOZOYA Y SIXTO FAUDO A LOZOYA, con su escrito y documentos que acompañan recibidos el día trece de Septiembre del año en curso, a las nueve horas, por conducto de la Oficialia de Turnos Adscrita a este Tribunal y como lo solicitan, se les tiene por sus propios derechos, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, solicitando en base a los hechos que narran se les declare propietarios por haber adquirido por prescripción adquisitiva el predio rustico postal y de temporal "EL ACEBUCHÉ", ubicado en el municipio de Valle de Zaragoza, Chih., con superficie de 13-70-41.55 has. (son trece hectáreas, setenta áreas y cuarenta y un centiáreas punto cincuenta y cinco) y con el siguiente cuadro de construcción:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 42°14'23"	709.65 M	JUAN MORALES GRADO Y COSME MORALES RIGUEZ.
2-3	SN 24°08'27"	139.51 M	TERRENO DEPERAL
3-4	SN 52°13'44"	67.24 M	PEDRO FAUDO A LOZOYA
4-5	NW 52°13'44"	241.62 M	GUADALUPE FAUDO A L.
5-6	NW 49°7' 21"	226.90 M	TOMAS FAUDO A FAUDO A
6-7	NW 49°17'21"	212.96 M	JUAN FAUDO A GOMEZ
7-1	NE 41°44'52"	233.73 M	CAMINO DE TERRECERIA ALLE ZARAGOZA- NAICA

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que fórmese expediente bajo el número que por su orden le corresponda y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. En tal virtud, hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el Diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, Presidencia Municipal de esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Zaragoza, Chihuahua, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que es por totalidad de rumbos y distancias los siguientes: Señores JUAN MORALES GRADO, COSME MORALES RODRIGUEZ, PEDRO FAUDO A LOZOYA, GUADALUPE FAUDO A L., TOMAS FAUDO A FAUDO A, Y JUAN FAUDO A GOMEZ, quienes tienen su domicilio conocido en la población de Valle de Zaragoza, Chih. -----

En virtud de que los colindantes tienen su domicilio en Valle de Zaragoza, Chih., se ordena enviar atento DESPACHO al C. JUEZ MENOR MIXTO DE DICHA POBLACION, para que se sirva llevar a cabo las notificaciones en los términos del presente proveído. -----

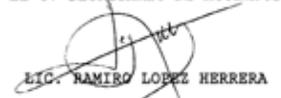
Se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Dr. de Lille número nueve, colonia Bella Vista, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADO ALFREDO AMPARAN TARIN Y/O ROSALBA AMPARAN TARIN Y/O MONICA REYES CHAVEZ, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil. -----

N O T I F I Q U E S E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial HIDALGO, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. FIRMADO DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

A T E N T A M E N T E,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
H. DEL PARRAL, CHIH.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA

VALENTE FAUDO A LOZOYA 563-14-16-18
-0-

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO HIDALGO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 651/11, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM PROMOVIDO POR EL C. TOMAS FAUDO FAUDO, OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

---Por presentado el C. TOMAS FAUDO FAUDO, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día de hoy, a las nueve horas, por conducto de la Oficialia de Turnos Adscrita a este Tribunal y como lo solicita, se le tiene por sus propios derechos, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, solicitando se le declaren propietario del predio rustico denominado SALITRITO, postal y temporal, ubicado en el Municipio de Valle de Zaragoza, Chih., con superficie de 7-07-82.80 Has. (son siete hectáreas, siete áreas y ochenta y dos punto ochenta centiáreas), y con los siguientes rumbos, distancias y colindancias:-----

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	SE 49°17'21"	226.90 M	VALENTE Y SIXTO FAUDO L.
2-3	SW 58°20'55"	85.75 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
3-4	NW 77°00'19"	13.34 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
4-5	SW 85°14'11"	0.20 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
5-6	NE 48°41'29"	43.93 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
6-7	NW 46°31'54"	132.27 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
7-8	SW 53°22'43"	92.20 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
8-9	SE 39°49'51"	290.38 M	GUADALUPE FAUDO LOZOYA
9-10	SW 52°18'21"	27.80 M	JUAN FAUDO GOMEZ
10-11	SE 36°58'58"	133.29 M	JUAN FAUDO GOMEZ
11-12	SW 51°38'16"	72.00 M	PEDRO FAUDO SALCIDO
12-13	NW 40°53'53"	470.13 M	EJIDO GUADALUPE VICTORIA
13-1	NE 54°20'41"	284.40 M	JUAN FAUDO GOMEZ

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que fórmese expediente bajo el número que por su orden le corresponda y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo. En tal virtud, hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de EDICTOS que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el Diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en la Presidencia Municipal de esta ciudad, en el Tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Zaragoza, Chihuahua, así como en la Presidencia Municipal de dicha población. Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son por totalidad de rumbos y distancias los siguientes: Señores VALENTE Y SIXTO FAUDO LOZOYA, GUADALUPE FAUDO LOZOYA, JUAN FAUDO GOMEZ Y PEDRO FAUDO SALCIDO, quienes tienen su domicilio conocido en la población de Valle de Zaragoza, Chih.-----

En virtud de que los colindantes tienen su domicilio en Valle de Zaragoza, Chih., se ordena enviar atento DESPACHO al C. JUEZ MENOR MIXTO DE DICHA POBLACION, para que se sirva llevar a cabo las notificaciones en los términos del presente proveído.-----

Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones la calle Dr. de Lille número nueve, colonia Bella Vista, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADO ALFREDO AMPARAN TARIN Y/O ROSALBA AMPARAN TARIN Y/O MONICA REYES CHAVEZ, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil.-----

N O T I F I Q U E S E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Lic. Martín Duarte Prieto, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial HIDALGO, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. FIRMADO DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

LO QUE ME PERMITO PUBLICAR DE LA SIGUIENTE FORMA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E,
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
H. DEL PARRAL, CHIH.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA

TOMAS FAUDO FAUDO

-0-

562-14-16-18

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1574/2010 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JOSE ALFREDO PONCE SANDOVAL Y LILIANA GUADALUPE DE LA FUENTE MAGOS; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre del año en curso, presentado por la Licenciada ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, y como lo solicite, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NUMERO 144. CONSTE.-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CHIHUAHUA, CHIH., A 08 DE DICIEMBRE DEL 2011

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

JOSE ALFREDO PONCE SANDOVAL

566-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO, volumen MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO, de mi protocolo, otorgada en tres de febrero de dos mil doce, comparecieron las señoras DAMARIS, DINA TAMARA, MAYDA, FRANCISCA Y MARITZA, todas de apellidos SALAZAR MOLINA; y la señora MARIA HERMINIA MOLINA HERNANDEZ, representada en ese acto por DINA TAMARA SALAZAR MOLINA, con el objeto de hacer constar la iniciación de la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SAMUEL SALAZAR PEREZ, quien falleció en esta ciudad el quince de septiembre de dos mil cinco, habiéndome exhibido su partida de defunción y se me acreditó el interés de las comparecientes con las partidas del Registro Civil correspondientes, habiendo manifestado las comparecientes bajo protesta de decir verdad que el autor de la herencia tuvo su domicilio en Praxedis G. Guerrero, Chihuahua.

Mediante acta de ocho de febrero de dos mil doce, se desahogó la testimonial en términos de lo dispuesto por los artículos 559 (quinientos cincuenta y nueve) y 560 (quinientos sesenta) del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y para los efectos del numeral 634 (seiscientos treinta y cuatro) del mismo ordenamiento, se ordenó la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El Notario Público Número Seis, en ejercicio para el Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, Licenciado VICENTE GOMEZ DE IBARRA. Rúbrica. El sello de autorizar.

SAMUEL SALAZAR PEREZ

534-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
CAMARGO, CHIH.**

**C. C. LINDA FABIOLA, CESAR ABAD, ALEJANDRO Y DEYANIRA DE APELLIDOS
HUERTA RUIZ
P R E S E N T E.-**

--- QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 992/11, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. RAMON RAFAEL HUERTA PORTILLO EN CONTRA DE LOS C. C. LINDA FABIOLA, CESAR ABAD, ALEJANDRO Y DEYANIRA DE APELLIDOS HUERTA RUIZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

--- CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. A sus autos el escrito RAMON RAFAEL HUERTA PORTILLO, recibido el día dos de febrero del año en curso; en atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentran o donde trabajan habitualmente los demandados en los términos del auto de radicación de ordena emplazarlos por medio de edictos que se deberán de publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación Local y en caso de no existir en uno de circulación estatal, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de éste H. Tribunal, en la inteligencia de que el término de TRES DIAS más SEIS que se les concede para dar contestación a la demanda, empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, por lo que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma la Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- dos firmas ilegibles.-----

AUTO INSERTO

--- CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-Con el escrito, anexos y copias simples que se acompañan recibidos en este Juzgado el día catorce de noviembre del año dos mil once a las diez horas con veintiocho minutos, del señor RAMON RAFAEL HUERTA PORTILLO; Como lo solicita se le tiene por presentado demandando en la Via SUMARIA CIVIL la cancelación de pensión alimenticia decretada en el Expediente número 582/1999 y tramitado en éste Juzgado, en contra de los C. C. LINDA FABIOLA, CESAR ABAD, ALEJANDRO y DEYANIRA, de apellidos HUERTA RUIZ, quienes tienen su domicilio en la Calle Carlos Carrasco número 322, de la ciudad de Saucillo, Chihuahua; Por los conceptos y conforme a los hechos que indica en su escrito de cuenta; Así como haciendo ofrecimiento de pruebas; Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 401 Fracción I, 402 y demás relativos del Código Civil se admite su solicitud en la Via y forma propuestas. Fórmese Expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Désele la intervención legal que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público adscrito. Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio señalado para que en el termino de tres días contesten la demanda instaurada en su contra u opongan excepciones apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que dejaren de contestar. Y en virtud de que el último domicilio de los demandados lo fue dentro del municipio de Saucillo, Chihuahua, con los insertos necesarios gírese atento Despacho al C. Juez Menor Mixto de dicho lugar, a fin de que se sirva girar oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal del mencionado municipio, a fin de que se sirvan investigar el domicilio y/o paradero de los demandados, quienes tuvieron su último domicilio en la Calle Carlos Carrasco número 322, de la ciudad de Saucillo, Chihuahua, solicitándole informe de que personas y de que medios se valió para la localización de dichas personas. Se previene al actor para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en éste lugar del juicio, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de éste Juzgado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Se tienen por autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los C. C. Licenciados JOSE ANTONIO BERMUDEZ ANGELES Y/O SILVIA ANABEL FRANCO Y/O ANGELICA CORDOVA MANCHA Y/O JAVIER BACA CHAVEZ.- NOTIFIQUESE.-Así, lo acordó y firma la Licenciada MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Primero de lo CIVIL del Distrito Judicial Camargo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.- dos firmas -----

Lo que se hace del conocimiento de los demandados para que en caso de oposición comparezcan a éste H. Tribunal a deducir sus derechos, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION
CD. CAMARGO, CHIH. FEBRERO 07, 2012.
SECRETARIO**

LIC. JORGE ALBERTO CHAVEZ ALMADA

LINDA FABIOLA

544-14-16-18

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LA C. CRISTINA ARROYOS ERIVES.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 443/2010, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ELIGIO CHAVEZ DOMINGUEZ, en contra de CRISTINA ARROYOS ERIVES, existe un auto que a la letra dice:-----

**CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL ONCE.-----**

- - - Por recibido a las doce horas, del día catorce de Noviembre del año en curso, el escrito presentado por ELIGIO CHÁVEZ DOMINGUEZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y como lo solicita, en virtud de que se encuentra acreditado el desconocimiento del domicilio del demandado, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos; por lo que notifíquese a la señora Cristina Arroyos Erives, la radicación de este juicio por medio de edictos; con los insertos necesarios, háganse publicaciones por tres veces consecutivas y de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la Capital del Estado, emplazándosele para que dentro del término de tres días, a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación, produzca contestación, quedando las copias de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos a los que deje de responder; debiendo fijarse un tanto del edicto, en los tableros de este juzgado; hágasele saber igualmente, que deberá señalar domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, ya que en caso contrario, las que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista que se publicará en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado lo suficientemente autorizado; además, que las excepciones dilatorias, de promoverse, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y Depuración procesal. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, y 413 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO LUIS SALGADO ACEVEDO, Juez de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ZÚÑIGA ZÁRATE, con quien actúa y da fe. DOY FE.- RÚBRICAS.-----

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma en virtud de ignorarse su actual domicilio.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"

**CD. GUERRERO, CHIH., A 2 DE DICIEMBRE DEL 2011.
EL SEGUNDO SECRETARIO PROYECTISTA INTERINO, ACTUANDO
EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY.**

LIC. JORGE ALBERTO CHAVEZ ALMADA

CRISTINA ARROYOS ERIVES

543-14-16-18

-0-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN.

**C. JESUS SALCIDO OCHOA,
PRESENTE.-**

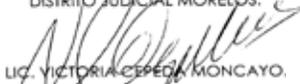
En el expediente número 307/11, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por DORA MARITZA MORALES HERNANDEZ, en contra de JESUS SALCIDO OCHOA, existe un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. - - - Agréguese a sus autos el escrito de la licenciada MARIA TERESA HERNÁNDEZ CARRÉ, presentado en este Juzgado el veinticuatro de enero del año dos mil doce, visto lo que solicita, por ser el trámite procesal a seguir se cita a las partes a la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS que se celebrará a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, en la que se desahogaran las pruebas que por su naturaleza así lo permitan y se señalaran días y horas para la recepción de las que lo ameriten, dado lo cual notifíquese este proveído al demandado a través de un edicto que se publique por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios que se editan en esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, en el entendido de que el periodo probatorio comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Proveyéndose lo conducente a las pruebas ofrecidas por la promovente una vez que sean exhibidos los edictos correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499 y 903-I fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----
NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUENES, ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y dá fe. DOY FE."

Lo que se le hace saber a Usted con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL MORELOS.


LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

JESUS SALCIDO OCHOA -0- 542-14-16

EDICTO DE NOTIFICACION

**EDGAR OBED LOPEZ VILLALOBOS,
PRESENTE.-**

En el expediente número 79/11, relativo al Juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por JUAN CARLOS LOPEZ PANDO, en contra de EDGAR OBED LOPEZ VILLALOBOS, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

A sus autos el escrito del actor JUAN CARLOS LOPEZ PANDO, recibido el día once de los actuales; como lo solicita, por ser procedente, se concede una dilación probatoria de quince días común a ambas partes. Consecuentemente, notifíquese al demandado el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de éste tribunal; en la inteligencia de que el periodo probatorio empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE ENERO DEL 2012.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS


LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS,

EDGAR OBED LOPEZ VILLALOBOS -0- 541-14-16

AVISO NOTARIAL

DOY A CONOCER QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 33,194 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO), DEL VOLUMEN 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DEL PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE LA FE DEL SUSCRITO ASPIRANTE, ACTUALMENTE ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, POR SEPARACION TEMPORAL DE SU TITULAR EL SEÑOR DOCTOR JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, COMPARECIERON PERSONALMENTE LOS SEÑORES JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ Y MICAELA GARCÉS RODRIGUEZ, CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR EN EL PROTOCOLO ACTUALMENTE A MI CARGO, LA INICIACION DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PABLO GUTIERREZ GARCÉS, QUIEN FALLECIÓ EN ESTA CIUDAD, EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, HABIENDOME EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION CORRESPONDIENTE, Y SE ME ACREDITO EL INTERÉS DE LOS COMPARECIENTES, CON LAS PARTIDAS DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTES, HABIENDO MANIFESTADO LOS COMPARECIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA TUVO SU DOMICILIO EN ESTA CIUDAD EN SUS ÚLTIMOS AÑOS DE VIDA, QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EL AUTOR DE LA HERENCIA HAYA OTORGADO TESTAMENTO ALGUNO; QUE SE CONSIDERA A LOS SEÑORES JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ Y MICAELA GARCÉS RODRIGUEZ, COMO LOS ÚNICOS HEREDEROS DE LA SUCESION; QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EXISTAN OTROS HEREDEROS O LEGATARIOS CON INTERÉS LEGAL EN LA HERENCIA; Y QUE NO SE HA INICIADO LA TRAMITACION JUDICIAL DE LA PRESENTE INTESTAMENTARIA.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,237 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE), DEL VOLUMEN 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DEL PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE LA FE DEL SUSCRITO ASPIRANTE, ACTUALMENTE ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR EL SEÑOR DOCTOR JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, Y CON LA COMPARENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE DESAHOGÓ UNA INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR QUE LOS SEÑORES JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ Y MICAELA GARCÉS RODRIGUEZ SON LOS ÚNICOS HEREDEROS DE LA SUCESION

EN VIRTUD DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 559 Y 560 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 634 DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE AVISO EN DOS OCASIONES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, ASI COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

EL ASPIRANTE ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO, POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR


LIC. ALEJANDRO ALVAREZ HERNANDEZ

PABLO GUTIERREZ GARCÉS -0- 536-14-16

AVISO NOTARIAL

DOY A CONOCER QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 33,247 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN 694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO), DEL PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO ACTUALMENTE A CARGO DEL SUSCRITO LICENCIADO ALEJANDRO ALVAREZ HERNANDEZ, ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO, POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR EL SEÑOR DOCTOR JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, Y FIRMADA CON FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, COMPARECIÓ EL SEÑOR JUAN MANUEL CHAVIRA LOYA EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO Y APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA CIRA LOYA SALAS, A INICIAR LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS CHAVIRA CHAVIRA, HABIENDOSE RECONOCIDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL AUTOR DE LA SUCESION, EL QUE QUEDÓ PLASMADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,234 (OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO), VOLUMEN 208 (DOSCIENTOS OCHO), OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, ANTE LA FE DEL SEÑOR DOCTOR JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, TITULAR DE ESTA NOTARIA ACTUALMENTE A CARGO DEL SUSCRITO ASPIRANTE, ACEPTANDO LA SEÑORA CIRA LOYA SALAS LA HERENCIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN DICHO TESTAMENTO, ASÍ COMO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL DESIGNARÁ PERITO PARA TAL EFECTO.

PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 633 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN DOS OCASIONES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

EL ASPIRANTE ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO, POR SEPARACIÓN TEMPORAL DE SU TITULAR


LIC. ALEJANDRO ALVAREZ HERNANDEZ

CARLOS CHAVIRA CHAVIRA -0- 537-14-16

EDICTO DE NOTIFICACION:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 500/2008 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ANA MARGARITA ORDOÑEZ DOMINGUEZ, SU CARÁCTER DE APODERADA DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE DORA ESTHELA GONZALEZ MIRELES; SE DICTO UNA RESOLUCION QUE ORDENA PUBLICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS, POR TANTO ESTE TRIBUNAL TIENE A BIEN TRANSCRIBIR LOS MISMOS, DE LA SIGUIENTE MANERA.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y razonado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL promovida por la Licenciada ANA MARIA ORDOÑEZ DOMÍNGUEZ apoderada del SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de DORA ESTHELA GONZÁLEZ MIRELES.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción y la demandada fue declarada rebelde; y en consecuencia:-----

TERCERO.- Se declara la rescisión del Contrato de Compraventa y Otorgamiento de Crédito con garantía Hipotecaria número OII-0305-I CH, celebrado el día tres de agosto del mil novecientos noventa y tres, ratificación que obra inscrita bajo el número 116,571 del Libro de Registro fuera de Protocolo número 121 con fecha veinticinco de junio del dos mil uno del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, documento que obra agregado al apéndice número 3434 con el número 38; debidamente registrado bajo el número 38 a folios 43 del Libro 3434 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Morelos.-----

CUARTO.- Se declara cancelado el Crédito número 9220103611 (nueve dos dos cero uno tres seis uno uno), concedido a DORA ESTHELA GONZALEZ MIRELES, otorgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES quien cedió los derechos del crédito a la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ésta última actora.-----

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, se condena a DORA ESTHELA GONZÁLEZ MIRELES a la restitución, desocupación y entrega material del bien inmueble descrito en el apartado IV del Considerando, a la parte actora. Igualmente se le condena a pagar por el uso del inmueble una renta o alquiler que fijarán peritos, así como a indemnizar a la actora por el deterioro de dicho inmueble, lo que también se determinará pericialmente en ejecución de sentencia.-----

SEXTO.- Se declara que las amortizaciones que la demandada DORA ESTHELA GONZÁLEZ MIRELES pagó al crédito que le fue concedido para la compra del inmueble antes indicado, sean aplicados a favor de la hoy actora a título de pago por concepto de uso y disfrute del inmueble en cuestión, en la inteligencia de que su importe será fijado por peritos en base a las reglas del artículo 2206 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y en base al resultado que arroje el dictamen pericial le sean pagadas las prestaciones que reclama la actora en su escrito de demanda.-----

SEPTIMO.- Se decreta realizar la cancelación de la Hipoteca que obra registrada respecto del inmueble siguiente: Vivienda número 39 treinta y nueve en condominio, marcada con el número 14,902 catorce mil novecientos dos de la Calle Emilio Pérez Rosas, Condominio D-5 letra d guión cinco, prototipo E-2, letra E guión dos y que tiene una superficie de construcción de vivienda de 64.24 sesenta y cuatro metros, veinticuatro centímetros cuadrados y le corresponde el 2.05360% de propiedad de condominio duplex; inmueble que se encuentra registrado bajo el número 38 a folios 43 del Libro 3434 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Morelos.-----

OCTAVO.- Se condena al pago de gastos y costas a la C. DORA ESTHELA GONZÁLEZ MIRELES.-----

NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MAS DE DOS MESES CONSECUTIVOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 119 INCISO C) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN EL ENTENDIDO QUE A LA DEMANDADA DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE **POR EDICTOS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 499 Y 504 DEL CITADO ORDENAMIENTO.-----

NOTIFIQUESE-----

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretario con quien actúa y da fe.----- DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NÚMERO 23. CONSTE. - Surtió sus efectos el día dieciocho de octubre del año dos mil once a las doce horas. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE
CHIHUAHUA, CHIH. A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2011

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

DORA ESTHELA GONZALEZ MIRELES 535-14-16

-0-

AVISO NOTARIAL

EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA, EN ACTUAL EJERCICIO PARA EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago constar que mediante escritura pública número 28,082 veintiocho mil ochenta y dos del volumen 665 seiscientos sesenta y cinco de fecha 28 veintiocho de octubre del 2011 dos mil once, otorgada en ésta Ciudad ante la Fe del Suscrito Notario, compareció el señor **HIPOLITO ALVIDREZ LOPEZ**, por sus propios derechos y como apoderado legal del señor **MARIO ALBERTO ALVIDREZ CORDERO**, a efecto de iniciar en forma extrajudicial la Testamentaria a bienes de la señorita **OTILIA CORDERO CORRAL**, exhibiéndome para tales efectos el primer testimonio de la Escritura Pública Número 25,890 veinticinco mil ochocientos noventa, otorgada en ésta Ciudad ante la fe del Suscrito Notario para este Distrito Bravos.-----

En dicho instrumento notarial el señor **HIPOLITO ALVIDREZ LOPEZ** aceptó la herencia otorgada a su favor y el señor **MARIO ALBERTO ALVIDREZ CORDERO**, a través de su apoderado legal el señor **HIPOLITO ALVIDREZ LOPEZ**, aceptó el cargo de **ALBACEA DEFINITIVO Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, manifestando que procedería a formar el inventario de los bienes de la herencia.-----

Este aviso se publicará por **dos veces consecutivas de siete en siete días**, en un Diario de circulación local y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.----- **SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS 09 NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.- DOY FE.**-----

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA

LICENCIADO FRANCISCO BURCIAGA MOLINAR

OTILIA CORDERO CORRAL

578-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION.

ERMEDALIA MARTINEZ ZUÑIGA Y ERNESTO ALONSO DUARTE MOLINA.

PRESENTE.-

En el expediente número 176/07, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ERMEDALIA MARTINEZ ZUÑIGA Y ERNESTO ALONSO DUARTE MOLINA, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

EN MERITO A LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria. -----

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones, los demandados se constituyeron en rebeldía, consecuentemente:-----

TERCERO.- Se condena a ERMEDALIA MARTINEZ ZUÑIGA a pagar a la actora la cantidad de 110.0820 VSM (CIENTO DIEZ PUNTO OCHOCIENTOS VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente, al once de noviembre de dos mil seis, a \$162,877.32 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 32/100 M.N.), por concepto de suerte principal; 7.6830 VSM (SIETE PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a \$11,367.76 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.), por concepto de intereses no cubiertos, calculados al seis de noviembre de dos mil seis; y 2.8540 VSM (DOS PUNTO OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a \$4,222.77 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 77/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, calculados al seis de noviembre de dos mil seis. Asimismo, se le condena al pago de los intereses moratorios pactados vencidos a partir del siete de noviembre de dos mil seis más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, y los gastos y costas del juicio.-----

CUARTO.- Si dentro de los cinco días siguientes a que cause ejecutoria este fallo, ERMEDALIA MARTINEZ ZUÑIGA, no efectúa el pago a que se le condena, hágase efectiva la garantía real hipotecaria y con su producto pago a la actora, en la inteligencia de que ERNESTO ALONSO DUARTE MOLINA, como cónyuge, convino en la constitución de dicha hipoteca. -----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A ERMEDALIA MARTINEZ ZUÑIGA Y ERNESTO ALONSO DUARTE MOLINA LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS CADA SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE INFORMACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 499 Y 504 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. -----

-----NOTIFIQUESE:-----

ASÍ, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MICAELA MINJÁREZ GONZÁLEZ, Juez Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NÚMERO 19. CONSTE.-----
SURTIO SUS EFECTOS EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----
LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.. SECRETARIO RUBRICAS.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

ERMEDALIA MARTINEZ ZUÑIGA

581-14-16

EDICTO DE NOTIFICACION

**PROVECA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **34/11**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RAFAELA RUIZ DE GARCIA**, en contra de **PROVECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENCARGADA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA**, existe un auto que a la letra dice: -----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido a las doce horas del día treinta de enero del año en curso, presentado por la **C. RAFAELA RUIZ DE GARCIA**, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió la contestación de los oficios enviados a las diversas dependencias **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A., JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO, RECAUDACIÓN DE RENTAS E INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** y se desahogó la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** respectiva, en consecuencia, se ordena emplazar a la parte demandada **PROVECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por **TRES** veces consecutivas de **SIETE** en **SIETE** días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole a la demandada **PROVECA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que la **C. RAFAELA RUIZ DE GARCIA**, le demanda en la Vía **ORDINARIA CIVIL** las siguientes prestaciones: A- De **PROVECA, SOCIEDAD ANÓNIMA** por conducto de su apoderado legal la **C. LICENCIADA SILVIA ROCIO CHAVARRIA OLIVARES**; a.- La **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** de dos fracciones del inmueble ubicado en el fraccionamiento Las Alamedas dentro del fundo legal de esta ciudad de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en la manzana 58 (cincuenta y ocho); marcados con los números de lote 23 (veintitrés) y 24 (veinticuatro) respectivamente, el primero tiene una superficie de 116.19 metros cuadrados (ciento dieciséis punto diecinueve metros cuadrados) y el segundo tiene una superficie de 108.00 metros cuadrados (ciento ocho metros cuadrados) sin construcción sumando un total de las dos superficies de 224.19 metros cuadrados (doscientos veinticuatro punto diecinueve metros cuadrados) y de los cuales me encuentro en posesión desde el 10 (diez) de octubre de 1990 (mil novecientos noventa), es decir hace más de diez años, dicha posesión en calidad de dueña y propietaria, inmueble que tienen las siguientes medidas y colindancias. El lote número 23 (veintitrés); Del punto número 1 al 2 lado Norte, mide 18.00 metros (dieciocho metros) y linda con Lote Número 24 (veinticuatro) de la misma manzana número 58 (cincuenta y ocho). Del punto 2 al 3 lado Este, mide 9.30 metros (nueve punto treinta metros), y linda con lotes número 21 (veintiuno) y 22 (veintidós) de la misma manzana número 58 (cincuenta y ocho); Del punto 3 al 4 lado Sur, mide 18.88 (dieciocho punto ochenta y ocho metros) y linda con Avenida de la Alameda; Del punto número 4 al 1 lado Oeste, mide 3.61 metros (tres punto sesenta y un metros) y linda con Calle del Sauz; Se acredita con el plano que anexo al presente escrito de demanda como anexo 1.- el Lote 24 (veinticuatro); Del

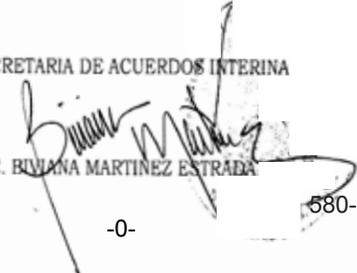
punto 1 al 2 lado Norte, mide 18.00 metros (dieciocho metros) y linda con Lote número 25 (veinticinco) de la misma manzana número 58 (cincuenta y ocho); Del punto número 2 al 3 lado Este, mide 6.00 metros (seis metros) y linda con Lote número 20 (veinte) de la misma manzana 58 (cincuenta y ocho); Del punto número 3 al 4, mide 18.00 metros (dieciocho metros) y linda con Lote 23 (veintitrés) de la misma manzana 58 (cincuenta y ocho); Del punto 4 al 1 Lado Oeste, mide 6.00 metros (seis metros) y linda con Calle del Sauz; Se acredita con el plano que anexo al presente escrito de demanda como anexo 2; El inmueble señalado, obra inscrito en la Oficina del Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Galeana, Estado de chihuahua, bajo el número 585 (quinientos ochenta y cinco), folio número 137 (ciento treinta y siete), Libro 304 (trescientos cuatro); Sección Primera a nombre de **PROVECA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Como lo acredito con el certificado de existencia de propiedad expedidos por la Encargada de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad como anexo 3 del presente escrito de demanda. Para lo cual se le concede un término de **NUEVE DÍAS**, a partir del día siguiente hábil de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por confeso presuntivamente en sentido afirmativo de los hechos de la demanda que se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaria del Juzgado; haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes a la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal que para el efecto se señale, lo anterior en virtud a las reformas del Código de Procedimientos Civiles en el año dos mil uno; y que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les hará por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 410 y 413 del Ordenamiento Procesal en consulta. **Se ordena expedir los respectivos edictos.**-----

LIC. GABRIELA IRENE TRENTI MARTINEZ.- LIC. BIVIANA MARTINEZ ESTRADA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE. --- -----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 09 DE FEBRERO DEL 2012.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA


LIC. BIVIANA MARTINEZ ESTRADA

PROVECA

-0-

580-14-16

EDICTO DE NOTIFICACION

DANIEL ENRIQUE CANO HERNÁNDEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 177/2007, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GUILBERTO FEDERICO GALVÁN VALVERDE E IMELDA ALVIDREZ ARIZPE existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GUILLERMO FEDERICO GALVÁN VALVERDE e IMELDA ALVIDREZ ARIZPE. Expediente número 177/2007 y -----

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado se resuelve -----

PRIMERO. Ha procedido la vía especial hipotecaria.-

SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción. Los demandados no contestaron la demanda ni se excepcionaron. -----

TERCERO. Se condena a GUILLERMO FEDERICO GALVÁN VALVERDE a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 204.9460 (doscientos cuatro punto nueve mil cuatrocientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de capital; más 14.6540 (catorce punto seis mil quinientos cuarenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal de intereses ordinarios devengados al catorce de diciembre del dos mil seis; 5.3940 (cinco punto tres mil novecientos cuarenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal de intereses moratorios causados del catorce de diciembre del año dos mil seis; más los que se continúen causando hasta que se haga el pago total a razón del 9 (nueve) por ciento anual; además de los gastos y costas del juicio. -----

CUARTO. Se absuelve a la parte demandada del pago de los daños y perjuicios que reclama la parte actora. ---

QUINTO. Si dentro de los próximos cinco días GUILLERMO FEDERICO GALVÁN VALVERDE no hace el pago de lo que hoy se le condena, hágase trance y remate del bien otorgado por ambos reos en garantía hipotecaria, para con su producto pagar al actor en el orden que conforme a la ley le corresponde. -----

SEXTO. Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad.-----

Notifíquese a las partes en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, por lo que, túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor correspondiente, para notificar a la actora. A la parte demandada notifíquesele por medio de cédula, tal como lo prevé el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-DOY FE. -----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. RUBRICAS.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE ENERO DEL 2012.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

DANIEL ENRIQUE CANO HERNANDEZ

582-14-16

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ
Y ODILIA MORENO MORENO
P R E S E N T E S

En el expediente número 387/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por los licenciados ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y/o ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ y ODILIA MORENO MORENO, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ Y ODILIA MORENO MORENO. Expediente número 387/2010 y -----

**RESULTANDOS:
CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado se resuelve -----

PRIMERO. Ha procedido la vía especial hipotecaria.-

SEGUNDO. El actor probó los hechos constitutivos de su acción. Los demandados no contestaron la demanda ni se excepcionaron.-----

TERCERO. Se condena a JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 157.0920 (ciento cincuenta y siete, punto, cero, novecientos veinte) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de suerte principal; más 4.5820 (cuatro, punto, cinco mil ochocientos veinte) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal de intereses no cubiertos calculados al doce de febrero del año dos mil diez; más los intereses moratorios generados desde el veintidós de marzo del año dos mil diez y los que se continúen devengando hasta que se haga el pago total a razón del 9 (nueve) por ciento anual, además los gastos y costas del juicio.-----

CUARTO. Si dentro de los próximos cinco días JESÚS ERNESTO TERÁN GONZÁLEZ no hace el pago de lo que hoy se le condena, hágase trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria por ambos demandados para con su producto pagar a la actora en el orden que conforme a la ley le corresponde. -----

QUINTO. Publíquese la presente resolución por medio de edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta Ciudad. -----

Notifíquese a los demandados por medio de cédula, tal como lo prevé el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. ---

NOTIFIQUESE

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinta de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-DOY FE. -----
LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS. SECRETARIA RUBRICAS. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2011.
LA SECRETARIA

LICENCIADA MARIA DEL CARMEN MALDONADO RODRÍGUEZ.

JESUS ERNESTO TERAN GONZALEZ

584-14-16

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.-

En el expediente número 600/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LUIS MARTÍN BALBUENA QUEZADA, en contra de JESÚS MENDOZA VALDEZ, VÍCTOR MIGUEL MENDOZA WONG COMO REPRESENTANTE Y APODERADO DE, VÍCTOR MIGUEL GERARDO MENDOZA VALDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y DE ÚNICO UNIVERSAL HEREDERO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE BERTHA MENDOZA URESTI, existe un auto que a la letra dice:-----

***CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, el día treinta y uno de enero del año en curso, presentado por **LUIS MARTÍN BALBUENA QUEZADA**, como lo solicita, y toda vez que del certificado de gravámenes recibido el día veinticuatro de enero del año dos mil doce, se advierte que no existe diverso acreedor a la parte actora, se omite la Junta de Acreedores que prevé el artículo 726 del Código de Procedimientos Civiles. Respecto a su diversa petición, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble objeto del presente asunto, el cual se encuentra ubicado en calle **PRIVADA DE JOSÉ MARÍA MORELOS** número **1819** de la colonia **CUAUHTÉMOC** de esta ciudad, inscrito bajo el número **33 a folios 33 del libro 4763 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos**, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado así como en un periódico de circulación local, y un tanto más que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$455,233.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)** cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos, y como postura legal, la cantidad de **\$303,488.88 (TRESCIENTOS TRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)** que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, por medio de **CEDULA**, que se publique en el Tablero de Avisos de este Tribunal, dada la rebeldía en que se constituyó, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria **LICENCIADA YOLANDA OLIVIA SALAS GONZÁLEZ**, en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo del citado ordenamiento, quien da fe de las actuaciones. **DOY FE**.-----
DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

Chihuahua, Chihuahua, A 9 DE FEBRERO DEL 2012.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.**

LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ

BERTHA MENDOZA URESTI
PTI -0-

590-14-16

EDICTOS PARA NOTIFICAR A GISELA, SOCRATES MARK E IVAN ENRIQUE TODOS DE APELLIDOS GUZMAN HERRERA expediente No. 1827/10, relativo al juicio de SUMARIO CIVIL DE CANCELACION promovido por MANUEL VICENTE GUZMAN ENRIQUEZ EN CONTRA DE GISELA, SOCRATES MARK E IVAN ENRIQUE TODOS DE APELLIDOS GUZMAN HERRERA se dictó una RESOLUSION QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del Juicio SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN de Pensión Alimenticia, promovido por MANUEL VICENTE GUZMAN ENRIQUEZ en contra de GISELA, SOCRATES MARK e IVAN ENRIQUE, todos de apellidos GUZMAN HERRERA, Expediente No. 1827/10, Y;-----

RESUELVE:

- - - PRIMERO.- Ha procedido la Vía SUMARIA CIVIL.-----
- - - SEGUNDO.- La parte actora logró demostrar su acción y la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.-----
- - - TERCERO.- En virtud de lo anterior, se cancela la pensión alimenticia que había sido ordenada por sentencia de fecha veintiuno de Junio de dos mil uno, relativa al Juicio de Divorcio Contencioso, promovido por la madre de los hoy demandados Señora LUZ ESTHER HERRERA VARGAS, en contra de MANUEL VICENTE GUZMAN ENRIQUEZ, ante este Juzgado Segundo de lo Familiar, Expediente No. 1556/00, y a favor de los hoy demandados GISELA, SOCRATES MARK e IVAN ENRIQUE, todos de apellidos GUZMAN HERRERA, volviendo las cosas al estado que guardaban antes y absolviéndose al señor MANUEL VICENTE GUZMAN ENRIQUEZ, de dicha obligación.-----
- - - CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Encargado de la Secretaría de Educación Pública, con domicilio en Edificio Héroes de la Revolución de ésta ciudad de Chihuahua, haciéndole saber lo anterior a fin de que proceda a realizar la referida cancelación de pensión alimenticia ordenada en la presente resolución, volviendo las cosas al estado que guardaban antes.-----
- - - QUINTO.- Se ordena la publicación de ésta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de **CEDULA** que se fije en los estrados de éste Tribunal y por medio de **EDICTOS** que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en ésta capital.-----
- - - SEXTO.- No se hace especial condena en costas.-----
- - NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fé .
DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN
SECRETARIA DE ACUERDOS DE
JUZGADO SEGUNDO/FAMILIAR**

GISELA SOCRATES MARK
-0-

591-14-16

EDICTO DE NOTIFICACION.

ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ Y MARGARITA FRANCO VENZOR DE ALVAREZ PRESENTE.-

En el expediente número **422/07**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ Y, MARGARITA FRANCO VENZOR DE ALVAREZ Y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, se dictó un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

EN MERITO A LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Ordinaria Civil. ----- **SEGUNDO.**

La parte actora, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, probó los hechos constitutivos de su acción; mientras que los demandados no se excepcionaron; en consecuencia:----- **TERCERO.-** Se declara la cancelación del crédito número 8920116458, concedido a favor del **C. ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de deudor y **MARGARITA FRANCO VENZOR DE ÁLVAREZ**, en su calidad de garante hipotecaria, por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle Francisco de Lugo Número 8227 de la Colonia Mármol III Etapa de esta ciudad.-----

----- **CUARTA.** Se decreta la rescisión del Contrato de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria número 0II-34585-1, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa, celebrado entre el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** y **ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** y **MARGARITA FRANCO VENZOR DE ÁLVAREZ**, respecto de la finca ubicada en la calle Francisco de Lugo Número 8227 de la Colonia Mármol III Etapa de esta ciudad; en la inteligencia de que las amortizaciones realizadas por la parte demandada, serán aplicadas a favor de la institución crediticia antes mencionada. ----- **QUINTO.-** Se declara la cancelación de las inscripciones del contrato privado 0II-34585-1 que contiene la **COMPRAVENTA, OTORGAMIENTO DEL CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA**, concedido a favor del **C. ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de deudor con el consentimiento de su cónyuge **MARGARITA FRANCO VENZOR DE ÁLVAREZ**, por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, para la adquisición de la vivienda ubicada en la calle Francisco de Lugo Número 8227 de la Colonia Mármol III Etapa de esta ciudad.-----

----- **SEXTA.-** Se condena a **ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, y **MARGARITA FRANCO VENZOR DE ÁLVAREZ**, a desocupar y entregar al Instituto demandante **INSTITUTO**

DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la finca ubicada en la calle Francisco de Lugo Número 8227 de la Colonia Mármol III Etapa de esta ciudad de Chihuahua, de conformidad con lo pactado por las partes en la cláusula UNICA del capitulo de LA HIPOTECA del contrato fundatorio de la acción instaurada en el sumario. ----- **SEPTIMA.** No se hace condena en costas. -----

OCTAVA. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES POR HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MAS DE DOS MESES, EN EL ENTENDIDO QUE A LOS DEMANDADOS SE LES NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA DADA LA REBELDÍA EN QUE SE CONSTITUYERON. Con fundamento en el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles. ----- **NOVENA. NOTIFIQUESE A LOS DEMANDADOS ANTONIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**, y **MARGARITA FRANCO VENZOR DE ÁLVAREZ**, los puntos resolutive del presente fallo por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado así como por edictos que se publicaran por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información que se edite en esta ciudad, de conformidad con los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. -----

----- **NOTIFIQUESE.-** ----- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la **Licenciada MICAELA MINJÁREZ GONZÁLEZ**, Juez Sexto Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de su Secretaria con quien actúa y da fe. **DOY FE.**----- **PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NÚMERO 41. CONSTE.** ----- **SURTÍÓ SUS EFECTOS EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.** ----- **LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. SECRETARIO RUBRICAS. --- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE AGOSTO DEL 2011.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.**



ANTONIO ALVAREZ RODRIGUEZ

583-14-10

PRIMER AVISO

Licenciado LUIS RAÚL FLORES SÁENZ, Notario Público número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad y Estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, que comparecieron: La señora ANA GUILLERMINA MARTÍNEZ LICÓN acompañada de sus hijos SALVADOR MEDRANO MARTÍNEZ, GEORGINA MEDRANO MARTÍNEZ, ROBERTO MEDRANO MARTÍNEZ por sus propios derechos y en su carácter de mandatario de su hermano RICARDO MEDRANO MARTÍNEZ, ANA LORENA MEDRANO MARTÍNEZ y ARTURO MEDRANO MARTÍNEZ, por sus propios derechos y en su carácter de apoderado de su hermana SILVIA GUILLERMINA MEDRANO MARTÍNEZ y que con fundamento en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 11,358 del Libro número 10 de Registro de Actos fuera de Protocolo, de fecha 23 de enero de 2012, se dio inicio a la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor ROBERTO MEDRANO MORALES, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a los autores de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la designación de HEREDEROS y el nombramiento de ALBACEA de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en "El Diario de Chihuahua".

Chihuahua, Chih. 11 de Febrero de 2012.

Atentamente

LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

ROBERTO MEDRANO MORALES 589-14-16
-0-

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO NO. 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. ANUAR LUCERO CERVANTES, PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN TERRENO URBANO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOTE No. 4 DE LA MANZANA No.507, SUPERFICIE DE 500.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	LOTE No. 2
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	AVENIDA 10 DE MAYO
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	CALLE NIÑOS HEROES
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	LOTE No. 3

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL No. DM007/0098 A LAS 10:52 HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DEL 2011 Y FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 06 DE JULIO DEL 2011 EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A 06 DE OCTUBRE DEL 2011.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

C. LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ

C. PROFR. CESAR DOMINGUEZ ALVARADO

ANUAR LUCERO CERVANTES 4721-14-16
-0-

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO NO. 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ AVILA, PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN TERRENO URBANO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOTE No. 1 DE LA MANZANA No.524, SUPERFICIE DE 500.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	CALLE FCO. I. MADERO
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	LOTE No. 2
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	LOTE No. 3
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	AVENIDA SEGUNDA

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL No. DM006/0329 A LAS 11:35 HORAS DEL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2009 Y FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 26 DE AGOSTO DEL 2009 EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A 06 DE OCTUBRE DEL 2011.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

C. LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ

C. PROFR. CESAR DOMINGUEZ ALVARADO

MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ AVILA 4722-14-16
-0-

Presidencia Municipal
Casas Grandes, Chih.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO NO. 117 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN VIGOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL C. CESAR ORLANDO MARTINEZ BACA, PRESENTO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN TERRENO URBANO EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL LOTE No. 10 DE LA MANZANA No.194, SUPERFICIE DE 500.00 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 M	LOTE No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 M	AVENIDA AGUSTIN MELGAR
2-3	SW 81 44 00	25.00 M	CALLE CAMPECHE
3-0	SE 08 16 00	20.00 M	LOTE No. 9

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA CON EL No. DM007/0097 A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DE JULIO DEL 2011 Y FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2011 EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

CASAS GRANDES, CHIHUAHUA A 06 DE OCTUBRE DEL 2011.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL SECRETARIO

C. LUIS JAVIER MENDOZA VALDEZ

C. PROFR. CESAR DOMINGUEZ ALVARADO

CESAR ORLANDO MARTINEZ BACA 4720-14-16
-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
JAIME SAENZ LOO**

En el expediente número 1865/2010, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por OLIVIA RAMIREZ GOMEZ en contra de JAIME SAENZ LOO, en fecha trece de enero del año dos mil doce, se dictó un auto que a la letra dice: --- "CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. --- Agréguese a sus autos el escrito del LIC. FIDEL LEON PEREZ, recibido en este Juzgado el día nueve de enero del año en curso, como lo solicita, y dado que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado JAIME SAENZ LOO, emplácese al mismo por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la Ciudadana OLIVIA RAMIREZ GOMEZ, le ha demandado la disolución del vínculo matrimonial, y que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días aumentado en cinco más para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejare de contestar, haciéndole saber además que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, a cuyo desahogo serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores a una multa hasta por la cantidad equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en esta zona económica, y que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y no señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. --- N O T I F I Q U E S E.- Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE."---

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en el artículo 123 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 23 DE ENERO DEL 2012
LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO MORELOS



LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO

JAIME SAENZ LOO 547-14-16-18

CHIHUAHUA PACKING S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con el Artículo séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de CHIHUAHUA PACKING SA DE CV a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 27 de febrero de dos mil doce en las instalaciones de la Sociedad con domicilio en la Avenida 9 número 76 de la colonia Benito Juárez en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, conforme a la siguiente:

Orden Del Día

- I.- Proposición y en su caso aprobación para aumentar la parte variable del capital hasta por un monto de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos Cero Centavos) Moneda Nacional, así como su forma de pago.
- II.- Modificación del Capital.
- III.- Asuntos Generales.

Los Accionistas podrán comparecer personalmente o por medio de representante o apoderado, quienes acreditarán su carácter mediante simple carta poder.

Saucillo, Chihuahua, a 15 de Febrero de 2012

LA ADMINISTRADORA ÚNICA



SILVIA YOLANDA ROMÁN SÁENZ

CHIHUAHUA PACKING 579-14

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 487/10 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de LUIS ALLAN TOLEDANO MONTELONGO Y GRACIELA SOTO ESQUIVEL DE TOLEDANO, existe un auto que a la letra dice. ---

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. ---

--- Por recibido el día treinta de enero del año en curso, el escrito presentado por el LIC. CARLOS ALBERTO MUELA GABALDON con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, procedáse a sacar a remate el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la Calle Artículo 35 número 546, identificado como Lote 13, Manzana 35, del Fraccionamiento Paula en esta Ciudad, con superficie total de 185.03 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 1576, a folio 91, del libro 1896, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$651,650.00 PESOS (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 15/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$434,433.32 PESOS (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate. Publíquese un edicto por DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, fijándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.- Asimismo se previene al promovente para que presente las publicaciones de los edictos correspondientes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha del remate. Artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.--- NOTIFIQUESE---Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.--- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO ARTURO GOMEZ ALVARADO.- SECRETARIO. RUBRICAS.- DOY FE.---

Lo que se hace saber al público en general por este medio, en busca de postores.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
CD. JUAREZ, CHIH., A 03 DE FEBRERO DE 2012

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL

LICENCIADO ARTURO GOMEZ ALVARADO
LUIS ALLAN TOLEDANO 575-14-16

AVISO DE FUSIÓN

LEXMARK INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

y

LEXMARK INTERNACIONAL MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento general que los accionistas de Lexmark Internacional, S.A. de C.V. llevaron a cabo una Asamblea de Extraordinaria de Accionistas el día 2 de enero de 2012, y asimismo los socios de Lexmark Internacional Mexicana, S. de R.L. de C.V. llevaron a cabo una Asamblea de Socios en dicha fecha, en cuyas asambleas se aprobó y acordó la fusión de Lexmark Internacional Mexicana, S. de R.L. de C.V. como sociedad fusionada en Lexmark Internacional, S.A. de C.V. como sociedad fusionante. En virtud de lo anterior se publican los siguientes acuerdos de fusión y el balance general al 31 de diciembre de 2011 de Lexmark Internacional, S.A. de C.V. y Lexmark Internacional Mexicana, S. de R.L. de C.V.

1. La fusión surte sus efectos entre las sociedades involucradas y sus accionistas y/o socios el día 2 de enero de 2012 de conformidad con el Convenio de Fusión celebrado por Lexmark Internacional, S.A. de C.V. y Lexmark Internacional Mexicana, S. de R.L. de C.V. el día 2 de enero de 2012.
2. La fusión surte sus efectos ante terceros a partir de la fecha de inscripción del primer testimonio de la escritura pública en la que se formalicen los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas asambleas de accionistas/socios, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua de conformidad con lo que establece el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior en atención de que Lexmark Internacional Mexicana, S. de R.L. de C.V. liquidó todas sus deudas al día 31 de diciembre de 2011 y la sociedad Lexmark Internacional, S.A. de C.V. asumió todos los adeudos o pasivos a cargo de la sociedad fusionada incluyendo los desconocidos.
3. De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de la fusión y al surtir ésta sus efectos, todos los activos, participaciones sociales, derechos y todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades, y en general todo el patrimonio de la fusionada, sin reserva sin limitación alguna, pasarán a título universal a la fusionante, a su valor en libros al día 31 de diciembre de 2011.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de febrero de 2012.



Brisa Nayivi Chaparro Caro
Delegada Especial de la Asamblea

LEXMARK INTERNACIONAL 1/3 573-14-A

-0-

Lexmark Internacional Mexicana S. de R.L. de CV
 Blvd. Independencia #3560 Col. El Barreal
 Parque Ind. Independencia III
 Cd. Juárez, Chih.
 C.P. 32720



BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		NACIONALES	12,587,573
EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS	12,587,573
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	7,431,362	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	7,431,362	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	303,246
CUENTAS POR COBRAR		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	39,650
COMPAÑÍAS AFILIADAS	335,362,857	SEGURO SOCIAL	3,387,338
IMPUESTOS POR RECUPERAR	44,197,752	INFONAVIT	5,142,036
DEUDORES DIVERSOS	55,000	SAR	5,592,963
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	379,615,409	OTROS IMPUESTOS	3,900,866
INVENTARIOS		TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	18,366,100
OTROS PAGOS ANTICIPADOS	2,732,272	OTROS PASIVOS	
TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS	2,732,272	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	5,480,000
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0	COMPAÑÍAS AFILIADAS NACIONALES	754,153
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	389,779,043	OTROS NACIONALES	13,370,805
ACTIVO FIJO		TOTAL DE OTROS PASIVOS	19,604,958
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	50,558,631
TERRENOS	189,322,253	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA	112,691
EDIFICIOS	770,712,731	OTROS	24,413,191
MAQUINARIA	86,095,063	TOTAL DE OTROS PASIVOS	24,525,882
MOBILIARIO Y EQUIPO	30,197,893	TOTAL DEL PASIVO	75,084,513
EQUIPO DE COMPUTO	21,539,425	CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS FIJOS	20,480,343	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	779,220,632
MEJORAS A LOCALES		CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	283,764,564
CONSTRUCCIONES EN PROCESO		UTILIDAD NETA	84,324,748
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	1,118,347,708	PERDIDA NETA	
DEPRECIACIONES		UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	81,430,086
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	135,136,789	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	1,228,740,030
DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA	41,727,729	TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	1,303,824,544
DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	22,941,281		
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	17,530,541		
DEPRECIACION ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS	368,913		
TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	217,705,252		
TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	900,642,455		
ACTIVOS INTANGIBLES			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	12,248,785		
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,154,260		
TOTAL DE OTROS ACTIVOS	13,403,046		
TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	914,045,501		
TOTAL DEL ACTIVO	1,303,824,544		

IRMA ELENA GARCIA PEREZ
 GERENTE DE FINANZAS

Lexmark Internacional, S.A. de C.V.
 Blvd. Independencia #3550 Col. El Barreal
 Parque Ind. Independencia III
 Cd. Juárez, Chih.
 C.P. 32720

**BALANCE GENERAL**

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

(CIFRAS EN PESOS)

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	1,768,562
VALORES DE INMEDIATA REALIZACION	
TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	1,768,562
CUENTAS POR COBRAR	
CLIENTES	
DOCUMENTOS POR COBRAR	
COMPANIAS AFILIADAS	43,560,573
IMPUESTOS POR RECUPERAR	16,452,686
DEUDORES DIVERSOS	
ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	-
TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	60,013,259
TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	61,781,821
ACTIVO NO CIRCULANTE	
CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	
INVERSIONES PERMANENTES	85,021,500
TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES	85,021,500
ACTIVO FIJO	
OTROS ACTIVOS	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	74,048,650
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA	
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO	
OTROS ACTIVOS	-
TOTAL DE OTROS ACTIVOS	74,048,650
TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	
TOTAL DEL ACTIVO	220,851,971
PASIVO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
IMPUESTO AL ACTIVO	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	257,039
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
RETENCION DE IMPUESTOS	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	257,039
OTROS PASIVOS	
TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	-
TOTAL DEL PASIVO	257,039
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	351,287,853
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	33,286,547
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
RESERVA LEGAL	
UTILIDAD NETA	6,429,458
PERDIDA NETA	
UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	170,408,926
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS	-
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	187,308,385
TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	187,565,424

IRMA ELENA GARCIA PEREZ
 GERENTE DE FINANZAS

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. GUADALUPE CHAVEZ DE ORTIZ Y JOSE ORTIZ ESPINOZA:

En el expediente número 37/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por JOSE LUIS GARCIA DE LA CRUZ en contra de GUADALUPE CHAVEZ DE ORTIZ, JOSE ORTIZ ESPINOZA Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe una diligencia que en su parte conducente dice: -----

DILIGENCIA: "En ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil doce, día y hora fijados por auto de fecha doce de enero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el acto... A lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por el compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba procesal de autos se abre el juicio a prueba por un término de TREINTA DÍAS, comunes para las partes de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado debiéndose publicar la apertura del periodo probatorio a los señores GUADALUPE CHAVEZ DE ORTIZ Y JOSE ORTIZ ESPINOZA por medio de edictos en el periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el Suscrito Juez y Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.-----

NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE ENERO DEL 2012.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

GUADALUPE CHAVEZ DE ORTIZ 585-14-16
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. RUBEN VELAZCO FLORES Y CRISTINA FLORES DE VELAZCO:

En el expediente número 349/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por el señor LUIS CASTORENA ESCOBEDO en contra de RUBEN VELAZCO FLORES, CRISTINA FLORES DE VELAZCO, LUIS A. MARTINEZ SANCHEZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe una diligencia que en su parte conducente dice: -----

DILIGENCIA: "En ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de enero del año dos mil doce, día y hora fijados por auto de fecha doce de enero del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el acto... A lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por el compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba procesal de autos se abre el juicio a prueba por un término de TREINTA DÍAS, comunes para las partes de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado debiéndose publicar la apertura del periodo probatorio a los señores RUBEN VELAZCO FLORES Y CRISTINA FLORES DE VELAZCO por medio de edictos en el periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el Suscrito Juez y Secretaria de acuerdos con quien actúa y da fe.-----

NOTIFIQUESE: -----
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE ENERO DEL 2012

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

RUBEN VELAZCO FLORES 586-14-16
-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION.

MÁXIMO GÓMEZ MUÑOZ Y
MARÍA DEL CARMEN CALDERA HERNÁNDEZ
PRESENTE.

En el expediente número 717/10 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARTHA ELENA GUTIÉRREZ ESTRADA en contra de USTEDS, SIMONA ESTRADA VELÁZQUEZ, PEDRO GUTIÉRREZ PRIETO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

--- Agréguese a los autos el escrito presentado por el MARTHA ELENA GUTIERREZ ESTRADA, parte actora en el presente juicio, mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia pronunciada con fecha dieciséis de enero del año dos mil once y toda vez que le asiste razón; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a realizar la aclaración de la referida sentencia, en el sentido de que las medidas y colindancias del bien inmueble en cuestión son 10.00 diez metros de frente por 20.00 veinte metros de fondo y linda por su frente con calle 36 1/2 treinta y seis y media; por su costado derecho con propiedad del señor Luis Prieto; por su costado izquierdo con propiedad de la señora Paula Ortega y por su espalda con propiedad del señor Jesús Lozoya, toda vez que al hacerlo así no se varía la sustancia de la resolución que se aclara. En consecuencia, el resolutorio TERCERO del fallo en mención, quedara de la siguiente manera: "TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva en favor de MARTHA ELENA GUTIERREZ ESTRADA, y por ende se ha convertido en propietaria de la finca marcada con el número 5011-A (cinco mil once guión letra A) (antes cinco mil once), de la calle 36 1/2 (treinta y seis y media) de la Colonia Dale de esta Ciudad y lote sobre el cual se encuentra construida), con una superficie total de 200.00m² (doscientos metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias 10.00 diez metros de frente por 20.00 veinte metros de fondo y linda por su frente con calle 36 1/2 treinta y seis y media; por su costado derecho con propiedad del señor Luis Prieto; por su costado izquierdo con propiedad de la señora Paula Ortega y por su espalda con propiedad del señor Jesús Lozoya. En la inteligencia de que la presente aclaración, forma parte integrante de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, por tanto, notifíquese personalmente a las partes el presente proveído, así como la sentencia de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, en el entendido que a los demandados SIMONA ESTRADA VELAZQUEZ y PEDRO GUTIERREZ PRIETO, dicha notificación será por medio de cédula dada su rebeldía, y toda vez que a los diversos demandados MAXIMO GOMEZ MUÑOZ y MARIA DEL CARMEN CALDERA HERNANDEZ, se les emplazó por medio de edictos, dicha notificación se llevará a cabo por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de Información que se edita en esta Ciudad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Licenciada CELIA GONZALEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE". LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA Y MARÍA ELENA CRUZ ELORRIAGA. RUBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE ENERO DEL 2012.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

LIC. MARÍA ELENA CRUZ ELORRIAGA

MAXIMO GOMEZ MUÑOZ 552-14-16
-0-

AVISO NOTARIAL:

EL LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE EN ACTUAL EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 93,620 del libro 97 para acto fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha veintisiete de enero del año 2012 dos mil doce, se inició la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MAGDALENA VALENCIA ROMERO, a solicitud de los señores ALFREDO TIBURCIO VALENCIA NATERA y EMILIA ROMERO TARANGO. La autora de la sucesión falleció en esta ciudad de Chihuahua, el día quince de febrero del 2011 dos mil once. En el acta a los presuntos herederos se les reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que son los únicos parientes cercanos del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en el Heraldo de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 10 de febrero del 2012.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE

LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA

MAGDALENA VALENCIA ROMERO 588-14-16
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

HECTOR RAUL OROZCO OROZCO

PRESENTE.-

En el expediente número 1370/10, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE, HSBC MEXICO, S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de HECTOR RAUL OROZCO OROZCO, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. -----

A sus autos el escrito presentado por el licenciado OSCAR REYES SARELLANO, recibido el día diecinueve del actual; y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado HECTOR RAUL OROZCO OROZCO, ya que se recibieron los informes requeridos, hágase del conocimiento del mismo la radicación del expediente 1370/10, emplazándolo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a través de su apoderado legal licenciado OSCAR REYES SARELLANO le demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA el pago de la cantidad de \$980,955.81 (NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), por concepto de capital vencido y demás prestaciones que menciona en su escrito de demanda, haciéndole saber que este Juzgado le concede un término de veinte días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que las

excepciones dilatorias, si las hubiere, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de Conciliación y Depuración Procesal que para tal efecto se fije; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con excepción de las que el Tribunal considere que deban realizarse de manera distinta, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado de acuerdo a la Ley, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los respectivos edictos. -----

NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, CON EL NÚMERO 65. CONSTE. -----
SURTÍÓ SUS EFECTOS EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

LA SECRETARIA PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

LICENCIADA PATRICA LOZANO NACIF.

HECTOR RAUL OROZCO

587-14-16-18

GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R. L. DE C. V. TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En cumplimiento con lo establecido en las disposiciones 17.1 y 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007 (Directiva), y el Considerando Trigésimo Primero la Resolución RES/198/2011, emitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se publica la nueva lista de tarifas de Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.

Esta lista de tarifas entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

LISTA DE TARIFAS DE GASODUCTOS DE CHIHUAHUA, S. DE R. L. DE C. V.

Cargo por	Tarifa (Pesos/Gcal)	Tarifa (Pesos/GJoule)	Periodicidad
Entregas en Samalayuca y Gloria a Dios hacia Cd. Juárez			
<i>Servicios en base firme</i>			
Cargo por Capacidad	2.9450	0.7034	Diaria
Cargo por uso	0.0249	0.0060	Diaria
<i>Servicio interrumpible</i>			
Cargo total	2.9402	0.7022	Diaria
Entregas en Gloria a Dios hacia Chihuahua			
<i>Servicio en base firme</i>			
<i>Transporte frontera – GAD</i>			
Capacidad	2.9450	0.7034	Diaria
Uso	0.0249	0.0060	Diaria
<i>Compresión GAD</i>			
Capacidad	15.7498	3.7618	Diaria
Uso	0.3966	0.0947	Diaria
%combustible	2.17%		
<i>Servicio Interrumpible</i>			
Transporte frontera - GAD	2.9402	0.7022	Diaria
Cargo por compresión	0.3966	0.0947	Diaria
%combustible	2.17%		

Las tarifas no incluyen IVA.

Las tarifas y el ingreso máximo fueron actualizados con un tipo de cambio de 13.9787 pesos por dólar americano.

México, D.F. 7 de febrero de 2012.
Ing. Mauricio Abogado Valdés
Director Comercial
Gasoductos de Chihuahua, S. de R. L. de C. V.
Rubrica.



**SISTEMAS INTEGRALES ESPECIALIZADOS, SA DE CV
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 3 DE FEBRERO DE 2012**

EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE LIQUIDADOR, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS, ACREEDORES, ASI COMO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA CUAL SE APROBÓ LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD SISTEMAS INTEGRALES ESPECIALIZADOS, SA DE CV EN ESE SENTIDO ME PERMITO PRESENTAR EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE DICHA EMPRESA ASÍ COMO EL ESTADO DE RESULTADOS.

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	0.00	PROVEEDORES	0.00
CLIENTES	0.00	CRÉDITOS BANCARIOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
ANTICIPOS A PROVEEDORES	0.00	ANTICIPO DE CLIENTES	0.00
OTROS ACTIVOS	0.00		<u>0.00</u>
IMPUESTOS A FAVOR	0.00		
	<u>0.00</u>		
 		CAPITAL CONTABLE	
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	0.00	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	-50,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	0.00		<u>0.00</u>
	<u>0.00</u>		
 		TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	<u>0.00</u>		

**JESÚS RAUL OSTOS GONZÁLEZ
LIQUIDADOR/REPRESENTANTE LEGAL**

TOTAL DEL HABER SOCIAL POR DISTRIBUIR: 0.00

<u>SOCIO</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>PARTE CORRESPONDIENTE EN EL HABER SOCIAL</u>
JESÚS RAUL OSTOS GONZÁLEZ	25,000.00	50.00%
ERNESTO ALONSO MONTILLA DOMÍNGUEZ	15,000.00	30.00%
ROSALVA AVENA DÍAZ	10,000.00	20.00%
	<u>50,000.00</u>	<u>100.00%</u>

**JESÚS RAUL OSTOS GONZÁLEZ
LIQUIDADOR/REPRESENTANTE LEGAL**

**SISTEMAS INTEGRALES ESPECIALIZADOS, SA DE CV
ESTADO DE RESULTADOS FINAL DE LIQUIDACIÓN
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 AL 3 DE FEBRERO DEL 2012**

VENTAS NETAS	0.00
COSTO DE VENTAS	0.00
UTILIDAD BRUTA	<u>0.00</u>
GASTOS DE OPERACIÓN	0.00
GASTOS FINANCIEROS	0.00
PÉRDIDA CAMBIARIA	0.00
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	0.00
PTU DEL EJERCICIO	0.00
UTILIDAD NETA	<u>0.00</u>

**JESÚS RAUL OSTOS GONZÁLEZ
LIQUIDADOR/REPRESENTANTE LEGAL**

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor NESTOR FERNANDO PARRA ALVAREZ y la señora YESSICA ANAIS GUARDADO MAESE, según el expediente 1964/2009, y:

RESULTANDO**CONSIDERANDO****RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor NESTOR FERNANDO PARRA ALVAREZ y la señora YESSICA ANAIS GUARDADO MAESE, mismo que fue celebrado el día diecisiete de febrero del año dos mil seis, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Zaragoza, Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondientes, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 112, del libro número 183, a folio 20, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Gerente de Recursos Humanos de la Empresa SIGMA ALIMENTOS NORESTE S.A. DE C.V., para que se sirva descontar vía nómina el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de sus percepciones salariales, tanto ordinarias como extraordinarias que por producto de su trabajo obtenga el señor NESTOR FERNANDO PARRA ALVAREZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija DANNA FERNANDA PARRA GUARDADO a efecto de que dicha empresa realice dicho descuento y lo ponga a disposición de la C. YESSICA ANAIS GUARDADO MAESE, en sus propias instalaciones cada quincena.

SEPTIMO.- Expídasele a los promoventes a su costa copias certificadas de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil diez.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de marzo del año dos mil diez.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

NESTOR FERNANDO PARRA ALVAREZ

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JESÚS TORRES GARCÍA y la señora MARÍA LIZETH CHAIREZ STOVALL, según el expediente 1352/2009, y:

R E S U L T A N D O**C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores MARÍA LIZETH CHAIREZ STOVALL y JESÚS TORRES GARCÍA, mismo que fue celebrado el día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, así como las manifestaciones hechas al mismo y que aparecen reproducidos en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Quinto Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 1159, del libro número 53, a folio número 50, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

N O T I F Í Q U E S E.

Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de febrero del año dos mil diez.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha nueve de febrero del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de febrero del año dos mil diez.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

N O T I F I Q U E S E

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

JESÚS TORRES GARCÍA

14-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. FRANCISCO ENRIQUE HURTADO GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, según el expediente 67/2010 y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C.C. FRANCISCO ENRIQUE HURTADO GARCÍA Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, mismo que fue celebrado el día veintiuno de junio del año dos mil cinco, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedado los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias en cualquier momento, debido a que ha transcurrido en exceso el término estipulado por el artículo 257 del Código Civil del Estado de Chihuahua, puesto que los cónyuges se encuentran separados físicamente desde hace un año cuatro meses años.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes dentro del presente juicio.

SEXTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 867, del libro número 58, a folio número 28, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de marzo del año dos mil diez.

La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: Que la resolución dictada con fecha cinco de marzo del año dos mil diez, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintidós de marzo del año dos mil diez.

Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

FRANCISCO ENRIQUE HURTADO GARCÍA

14-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar \$ 29.79

Costo de la Suscripción anual \$1,797.10

Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. \$5.90

Anexo que exceda de 96 páginas \$29.95

Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.

Página completa \$733.10

Media página \$366.55

Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar \$21.84

Todo mas un 4% universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el **miércoles** se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el **sábado** se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

Atentamente.

Andrés Paez Chavira.
Director.

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VIA ELECTRÓNICA

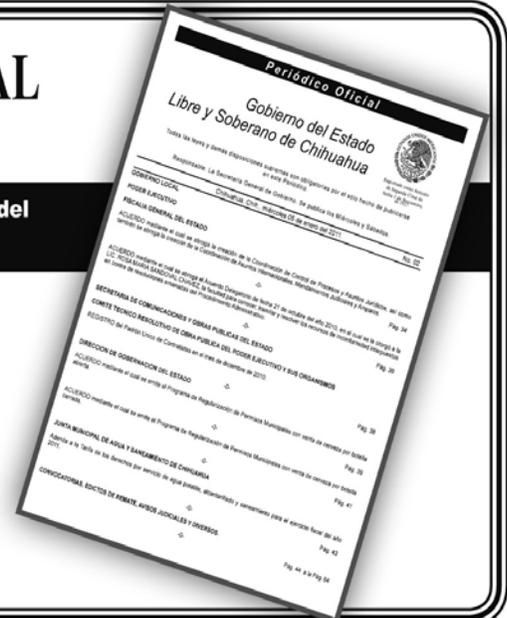
El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección: www.chihuahua.gob.mx.

**Pestaña: Gobierno / Periódico Oficial /
Selecciona el año y mes a consultar.**

* No tienen validéz oficial, sólo es de consulta.

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICION: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANDRES PAEZ CHAVIRA
DIRECTOR

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VIA ELECTRONICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx